

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2017-1568** Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. Pág. 4468
- CVE-2017-1586** Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación Acústica y Térmica. Pág. 4476
- Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga**
- CVE-2017-1585** Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamientos en Terrenos. Pág. 4518

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
- CVE-2017-1575** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 4525
- Ayuntamiento de Liérganes**
- CVE-2017-1576** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 4526

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2017-1543** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4527
- CVE-2017-1544** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4529
- CVE-2017-1545** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4530
- Ayuntamiento de Cartes**
- CVE-2017-1709** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Pág. 4532

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
- CVE-2017-1619** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, un único criterio, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio. Pág. 4533

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CVE-2017-1719	Ayuntamiento de Cartes Anuncio de adjudicación y formalización del contrato para la realización de la red de saneamiento en Sierra Elsa, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.	Pág. 4535
CVE-2017-1602	Ayuntamiento de Comillas Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de suministro de renovación de alumbrado público exterior. Expediente 525/2016.	Pág. 4536
CVE-2017-1517	Ayuntamiento de Colindres Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento de parques y jardines. Expediente CON/12/2016.	Pág. 4538
CVE-2017-1518	Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones de calefacción, climatización, gas, energía solar térmica y prevención y control de legionelosis en las instalaciones municipales. Expediente CON/6/2016.	Pág. 4539
CVE-2017-1519	Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento, limpieza y control de uso de las instalaciones deportivas. Expediente CON/5/2016.	Pág. 4540
CVE-2017-1520	Anuncio de formalización del contrato del servicio de control de acceso y atención de las instalaciones deportivas. Expediente CON/4/2016.	Pág. 4541
CVE-2017-1521	Anuncio de formalización del contrato del servicio de tareas organizativas, de asistencia y seguimiento educativo del Centro de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Expediente CON/22/2016.	Pág. 4542
CVE-2017-1618	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de la realización de las obras contempladas en el proyecto de rehabilitación de edificio municipal para aula ambiental, oficina de turismo y consulta médica, en Soto de la Marina. Expediente 14/390/16.	Pág. 4543
CVE-2017-1592	Ayuntamiento de Santander Anuncio de formalización del contrato del servicio de Ayuda a Domicilio. Expediente 29/16.	Pág. 4546

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-1681	Ayuntamiento de Camaleño Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 4547
CVE-2017-1700	Ayuntamiento de Campoo de Yuso Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 4550
CVE-2017-1723	Ayuntamiento de Meruelo Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016.	Pág. 4552
CVE-2017-1650	Junta Vecinal de Lantueno Exposición pública de la cuenta general de 2015.	Pág. 4554
CVE-2017-1651	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 4555
CVE-2017-1652	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 4556

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Estatal de Administración Tributaria**
- CVE-2017-1698** Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001006. Pág. 4557
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2017-1617** Anuncio de anulación de subasta para la enajenación de bienes embargados en Boo. Pág. 4562
- Ayuntamiento de Ruiloba**
- CVE-2017-1596** Aprobación, exposición pública del padrón del Canon de Cesión de Parcelas en Arrendamiento del año 2017, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 4563

4.4. OTROS

- Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
- CVE-2017-1613** Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana. Pág. 4564

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2017-1570** Aprobación definitiva de la modificación púnctual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 4573

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Demarcación de Costas en Cantabria**
- CVE-2017-1610** Información pública de solicitud de autorización para instalación de una terraza en la primera planta del edificio del Balneario de la Concha otorgado en concesión por Orden Ministerial de 19 de junio de 1985, en el término municipal de Santander, por un periodo de cuatro años. Referencia AUT01/17/39/0016. Pág. 4581
- CVE-2017-1611** Información pública de solicitud de autorización para instalación de una terraza en la azotea del edificio del Balneario de la Concha otorgado en concesión por Orden Ministerial de 19 de junio de 1985, en el término municipal de Santander, por un periodo de cuatro años. Referencia AUT01/17/39/0015. Pág. 4582
- CVE-2017-1615** Información pública del Proyecto de finalización de la senda peatonal entre el Faro de Cabo Mayor y la Virgen del Mar, término municipal de Santander. Pág. 4583

7.5. VARIOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2017-1549** Decreto 4/2017, de 16 de febrero, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de bienes muebles ofrecidos por la Fundación Marqués de Valdecilla con destino al Servicio Cántabro de Salud. Pág. 4584

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2017-1550** Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de uso de un local con una superficie de 220 m² construidos, sito en Cartes, barrio La Barquera, número 9, propiedad de la sociedad pública regional Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (MARE, S. A.), a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para archivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. Pág. 4585
- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2017-1594** Resolución de 14 de febrero de 2017, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de febrero de 2017. Pág. 4586
- CVE-2017-1595** Resolución de 10 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases y se realiza la convocatoria de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte. Pág. 4587
- Consejería de Sanidad**
- CVE-2017-1604** Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se modifica el Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i, celebrado el 16 de febrero de 2011. Pág. 4592
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-1254** Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de climatización en supermercado sito en calle Repunte, 24. Expediente 62600/2016. Pág. 4600
- CVE-2017-1598** Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 4601
- CVE-2017-1603** Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de aire acondicionado en comercio menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos domésticos y aparatos de uso doméstico (epígrafe 653.2) en calle Juan de Herrera, 3 bajo. Expediente 43784/2016. Pág. 4602
- Ayuntamiento de Selaya**
- CVE-2017-1579** Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 4603
- Ayuntamiento de Villacarriedo**
- CVE-2017-1708** Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso de estabulación ganadera a espacio destinado a educación ambiental en el barrio Barcenilla en Tezanos de Villacarriedo. Pág. 4604

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
- CVE-2017-1616** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2017. Pág. 4605
- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
- CVE-2017-1591** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 21/2017. Pág. 4607

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CVE-2017-1605	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de decreto 76/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 182/2016.	Pág. 4608
CVE-2017-1554	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de seguridad social 637/2016.	Pág. 4610
CVE-2017-1556	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 131/2016.	Pág. 4611
CVE-2017-1559	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2017.	Pág. 4612
CVE-2017-1560	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2016.	Pág. 4613
CVE-2017-1564	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 179/2016.	Pág. 4614
CVE-2017-1606	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 289/2016.	Pág. 4615
CVE-2017-1582	Juzgado de lo Social Nº 8 de Bilbao Notificación de decreto en procedimiento social ordinario 927/2016.	Pág. 4616
CVE-2017-1382	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega Notificación de sentencia 165/2016 en procedimiento ordinario 743/2015.	Pág. 4617
CVE-2017-1612	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega Citación para la celebración de la vista del juicio oral en juicio sobre delitos leves 771/2016.	Pág. 4619

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1568 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 220, de 16 de noviembre de 2016, sin que se formularan alegaciones durante el período legal.

En consecuencia, el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza aprobada el que se reproduce a continuación como anexo a este edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la administración del estado y comunidad autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 17 de febrero de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

PREÁMBULO

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de Comillas ante los ciudadanos y las ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso del Ayuntamiento orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, en lo que se refiere a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento de Comillas, su gobierno y el Pleno. Por ello, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Comillas pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

La importancia del movimiento asociacionista en Comillas y su papel protagonista en distintos hechos y eventos relacionados con la mejora de las condiciones de vida de este municipio, resulta un hecho incuestionable. El trabajo desarrollado coloca a las Asociaciones con todo merecimiento en una situación preponderante que ha de ser tenido en cuenta en el presente Reglamento; son el tejido esencial sobre el cual el Ayuntamiento ha de hilar su política de par-

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

ticipación, sin descuidar la tarea común, no menos trascendente, de estimular la implicación de los ciudadanos y ciudadanas a título individual en la evolución de la villa.

De manera que este Reglamento orgánico de Participación Ciudadana de Comillas es testimonio de esa significación de las Asociaciones, que junto con la representación de los grupos políticos municipales han forjado el consenso que ampara este texto, como una práctica inexcusable de participación ciudadana que debe persistir durante toda su vigencia.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento Orgánico regular la participación ciudadana en la vida municipal, mediante las formas, medios, procedimientos y órganos que en el mismo se establecen.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En los términos establecidos en cada caso, el ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a los ciudadanos y ciudadanas y a las entidades o asociaciones ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Finalidades.

Este Reglamento tiene por finalidad el desarrollo efectivo de la participación ciudadana, y en concreto:

- a. Facilitar la más amplia información de la actividad municipal.
- b. Fomentar y favorecer la participación en la gestión municipal de los ciudadanos y ciudadanas y de las entidades y asociaciones.
- c. Fomentar el asociacionismo en Comillas.
- d. Mejorar la eficacia en la comunicación con la ciudadanía y las asociaciones, facilitando la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- e. Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas reconocidos en la legislación de régimen local.

Artículo 4. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante sus representantes electos. También podrán hacerlo a través de las Asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y medios de participación establecidos en las leyes, así como en este Reglamento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

2. En el marco del presente Reglamento y del resto de la normativa que resulte de aplicación en cada caso, los vecinos y vecinas de Comillas tienen los siguientes derechos de participación en la gestión de los asuntos públicos locales:

- a. A la información.
- b. Al derecho de petición.
- c. A la audiencia.
- d. A la iniciativa vecinal.
- e. A presentar sugerencias y quejas.
- f. A intervenir en las sesiones públicas municipales.
- g. A la consulta popular.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

3. Todos los derechos relacionados en el apartado anterior se podrán ejercer por cualquier ciudadano o ciudadana, salvo los de audiencia pública e iniciativa vecinal que se ejercerán en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la información.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a recibir información de las actividades, servicios municipales, así como acceder a los archivos públicos y utilizar todos los medios de información generales establecidos por el Ayuntamiento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

2. El Ayuntamiento de Comillas facilitará el ejercicio de este derecho, creando los instrumentos para atender a las demandas con las limitaciones establecidas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Se podrá facilitar a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales en los términos previstos en la legislación vigente y previa conformidad del órgano municipal competente, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

4. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias podrán comunicarse a los ciudadanos y ciudadanas a través del tablón de anuncios, página web municipal y/o otros medios de comunicación social.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o a pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce mediante el registro municipal, que permite dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. Se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias y/o reclamaciones con el que cuenta la web municipal www.aytocomillas.es o en la sede electrónica municipal <https://comillas.sedelectronica.es>

2. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y designar un portavoz.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición.

4. Si es admitida a trámite, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en los términos contemplados en la legislación vigente. La respuesta podrá contemplar las actuaciones previstas.

Artículo 7. Derecho de audiencia.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. El derecho de audiencia en los expedientes administrativos se ejercerá en los términos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además los órganos de gobierno podrán convocar, de oficio o a iniciativa ciudadana, encuentros o entrevistas para tratar temas de interés.

Artículo 8. La iniciativa vecinal.

1. La iniciativa vecinal es el instrumento que permite promover acciones o actividades municipales dentro de los siguientes supuestos:

a. La aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- b. La propuesta de asuntos para su debate o estudio en sesión plenaria municipal.
 - c. Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de actividades de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. Para formular la iniciativa vecinal sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Los ciudadanos y ciudadanas que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa vecinal presentando propuestas de acuerdo o actuación, así como proyectos de reglamento exclusivamente en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los vecinos y vecinas del municipio.
- a. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
 - b. Estas iniciativas, para su tramitación, requerirán de informe previo de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como del interventor municipal, cuando afecta a derechos y obligaciones de carácter económico.
 - c. La solicitud se podrá formular mediante escrito que indique claramente la actuación que solicitar, además de, en su caso, los medios económicos y/o personales aportados por los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito contendrá el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, DNI y firma.

Artículo 9. Derecho a presentar sugerencias y quejas.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a presentar sugerencias y/o quejas respecto de la actividad municipal y los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes, en los términos contemplados en el artículo 6 de esta norma.

Artículo 10. Participación de los ciudadanos y ciudadanas en las sesiones públicas municipales.

1. Son públicas las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. Terminada la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, la Alcaldía establecerá un turno de ruegos y preguntas del público asistente sobre temas concretos directamente relacionados con la gestión municipal.
 - a. Los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en esta audiencia ante el Pleno de la Corporación, deberán presentar un escrito con sus ruegos o preguntas al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la sesión, en el que se incluirán los datos de identificación de la persona que intervendrá, en su caso.
 - b. La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, o bien si se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior.
 - c. Las preguntas podrán ser contestadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del área, sin que pueda haber derecho a réplica. En su caso, se informará de los motivos que impidan una respuesta adecuada, posponiendo la respuesta a la siguiente sesión ordinaria que celebre el Pleno.
 - d. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

3. Cuando alguna asociación o entidad legalmente constituida y que esté inscrita en el registro municipal con sus datos actualizados, desee efectuar una exposición ante el Pleno de la Corporación en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión. Con la autorización de la Presidencia y a través de un único representante, la entidad podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 11. Derecho a la consulta popular.

1. Los vecinos y vecinas inscritos en el censo electoral podrán ser objeto de consulta popular para asuntos de su interés en los términos previstos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y con autorización del Gobierno de la Nación.

2. La consulta popular versará sobre asuntos de especial relevancia para el interés de los vecinos y vecinas de Comillas. Deberá comprender asuntos de competencia municipal y no se extenderá a materias tributarias ni relacionadas con la Hacienda Local, ni a las que estuvieren excluidas por ley o reglamento.

3. No se podrán realizar más de dos consultas en una legislatura ni que éstas versen sobre la misma temática.

4. Dentro de la misma consulta no podrán incluirse más de tres preguntas.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12. Servicio de Atención Ciudadana.

El Servicio de Atención Ciudadana atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial ante el registro municipal, o de atención telemática mediante el buzón de sugerencias y/o reclamaciones en la web municipal www.aytocomillas.es o en la sede electrónica municipal <https://comillas.sedelectronica.es>

El registro de entrada tiene como propósito acreditar con carácter fehaciente la inscripción del Ayuntamiento de los documentos, iniciativas y propuestas que se reciban.

Artículo 13. Medios de comunicación local.

1. El Ayuntamiento participará en las publicaciones escritas y/o digitales y propiciará la consulta a las mismas de los ciudadanos y ciudadanas y asociaciones inscritas en el registro municipal. Se procurará dar a conocer los proyectos, actuaciones de interés municipal, así como la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento podrá estudiar las distintas posibilidades para difundir publicaciones institucionales, contenidos didácticos, culturales o de interés social, utilizando distintos instrumentos a su alcance que deberán respetar las ordenanzas municipales, la seguridad y el ornato público.

3. El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde informar a la ciudadanía de actuaciones de interés general, así como las decisiones adoptadas con respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 14. La página web municipal.

El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La constitución de estos órganos es facultativa.
3. Se podrán crear los siguientes órganos de participación:
 - a. Comisión de Participación Ciudadana.
 - b. Mesas sectoriales.
4. Estos órganos de participación tienen distinta composición y funcionamiento en atención a sus finalidades e integración de los grupos sociales.

Sección Primera

Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 16. Régimen y finalidades.

1. Es el órgano de representación aglutinador de la participación de las asociaciones ciudadanas con carácter general, al objeto de plantear la participación directa de la ciudadanía.
2. Sus finalidades comprenden todas o algunas de las siguientes acciones participativas:
 - a. Establecer mecanismos de comunicación e impulso de las actividades.
 - b. Recabar propuestas ciudadanas a través de las asociaciones para mejorar el funcionamiento de los servicios.
 - c. Informar a los órganos de gobierno de mejoras para el funcionamiento de los servicios municipales culturales, deportivos y otros de carácter social y educativo siempre con sometimiento a la Ley.
 - d. Solicitar la inclusión de propuestas al Pleno Municipal en los términos contemplados en el artículo 8.2 de este reglamento.
 - e. Recopilar información sobre temas de interés ciudadano.
3. La Comisión de Participación será convocada por la Alcaldía de oficio o por mayoría absoluta de las Asociaciones o colectivos correspondientes que puedan solicitarla sin carácter vinculante.

Artículo 17. Composición.

1. La Comisión de Participación Ciudadana de Comillas estará constituida por los siguientes miembros:
 - a. El presidente que será el Alcalde o concejal en quien delegue.
 - b. El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana.
 - c. Los vocales:
 - i. Un representante de cada grupo político que conforma la Corporación Municipal.
 - ii. Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
 - iii. Un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el registro municipal.
2. Los representantes de las asociaciones deberán ser nombrados por éstas y hallarse adecuadamente acreditados.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Artículo 18. Funcionamiento.

1. La Comisión de Participación Ciudadana será convocada con una semana de antelación a su celebración, adjuntándose en el orden del día las propuestas o acciones que debatir.
2. El presidente de la Comisión ejercerá las funciones de moderador y otorgará el turno de palabra a su prudente arbitrio, con tiempos equitativos y por un tiempo no superior a cinco minutos.
3. El vicepresidente comenzará por leer y/o exponer brevemente cada punto del orden del día, antes de proceder al debate.
4. En función del debate, se podrá dar un turno de réplica por interés del asunto o por alusiones.
5. Cuando esté suficientemente debatido el tema que tratar se procederá a informar o proponer la actuación y/o sugerencia que se considere oportuna.
6. Se procurará que las decisiones se tomen por consenso. De no ser posible se someterá a votación con el siguiente voto ponderado:
 - a. Cada concejal tendrá una equivalencia a 2 votos.
 - b. El presidente dirime los empates con el voto de calidad.
 - c. El presidente de la Comisión podrá vetar una propuesta cuando sea contraria a la Ley o al Ordenamiento Jurídico vigente.
7. Adoptado el informe o propuesta correspondiente se dará traslado al órgano municipal correspondiente para que se tome en consideración.
8. Dentro de los miembros de la Comisión se designará un secretario que tome nota de las propuestas e intervenciones de manera sucinta.
9. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015.

Sección segunda Mesas sectoriales

Artículo 19. Régimen, funcionamiento.

1. Son órganos de participación que tratan un tema concreto al objeto de canalizar iniciativas singulares que afectan a un determinado barrio, sector o materia y que repercute en los intereses de una parte de la ciudadanía.
2. Las Mesas Sectoriales articularán las iniciativas e inquietudes ciudadanas según su concreto interés para determinados colectivos en Educación, Cultura, Deportes, Medio Ambiente, tercera Edad, Juventud, Transportes, Cooperación, atención a la Mujer, Solidaridad ciudadana, Discapacidad, y otros análogos.
3. Las Mesas Sectoriales serán convocadas por la Alcaldía de oficio, sin perjuicio de que la asociación o colectivos correspondientes puedan solicitarlas sin carácter vinculante.
4. Las Mesas Sectoriales no tienen un carácter permanente sino especial por el tratamiento de uno o varios asuntos concretos, en consideración a las características del tema que tratar.
5. Las Mesas Sectoriales se convocarán con carácter monográfico y por un máximo de tres sesiones hasta el tratamiento de estos asuntos. Concluidos los mismos, se dará por terminada hasta nueva convocatoria.
6. Las reglas de funcionamiento serán análogas a las contempladas en la Comisión de Participación Ciudadana.
7. Las Mesas Sectoriales estarán constituidas por los siguientes miembros:
 - a. El presidente que será el Alcalde o concejal en quien delegue.
 - b. El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

c. Los vocales:

- i. Un representante de cada grupo político que conforma la Corporación Municipal.
- ii. Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
- iii. Un representante de las asociaciones y/o colectivos, en función de la temática que abordar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Comillas podrá promover el conocimiento de su funcionamiento a los niños y niñas favoreciendo la intervención en sus debates, propuestas y sugerencias. A estos efectos, podrán ser invitados a la celebración de los Plenos en aquellos asuntos que pudieran afectarles. Asimismo, podrá convocarse un Pleno infantil en el que ellos tendrán el adecuado protagonismo bajo la supervisión y orientación de personal municipal y/o concejales electos.

TERCERA.- Las asociaciones, para acceder a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán estar dadas de alta en el registro municipal, y con sus datos convenientemente actualizados.

[2017/1568](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1586 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación Acústica y Térmica.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Frente a la Contaminación Acústica y Térmica del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 220 de 16 de noviembre de 2016, sin que se formularan alegaciones durante el período legal.

En consecuencia, el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza aprobada el que se reproduce a continuación como anexo a este edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la administración del estado y comunidad autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 17 de febrero de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A LA
CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA DEL AYUNTAMIENTO DE
COMILLAS**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
OBJETO	
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO I. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA	
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL	
CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VIBRACIÓN EN LA EDIFICIÓN POR ACTIVIDADES.	
CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y SUS INSTALACIONES RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA	
CAPÍTULO V. CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	
CAPÍTULO VI. CONDICIONES EXIGIBLES A USUARIOS DE VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES.....	
Sección 1ª. Alarmas, megafonía y actuaciones musicales	
Sección 2ª. Otras actividades en el medio ambiente exterior.....	
Sección 3ª. Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales.....	
TÍTULO II. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	
CAPÍTULO I. ACTIVIDAD INSPECTORA	
CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y AL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE.....	
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	
CAPÍTULO V. TASA POR INSPECCIÓN ACÚSTICA	
DISPOSICIÓN ADICIONAL	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
DISPOSICIONES FINALES	

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

ANEXO I:.....

**ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE MEDIDA Y VALORES LÍMITES
DEVIBRACIONES APLICABLES A LOS EMISORES PREEXISTENTES**.....

**ANEXO III: ÍNDICE PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA
AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE MOLESTAS**

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Cantabria nº 155, de 11 de agosto de 2006, se publicó la Ordenanza municipal para la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Comillas, dándose un avance en cuanto a lo regulado hasta entonces en el ámbito de la lucha contra la contaminación acústica, de acuerdo a lo que en el año 2002 la comisión europea había aprobado mediante la directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la “Directiva sobre Ruido Ambiental”). La transposición de esta directiva a España se materializó en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que dotó de una mayor estructura al ordenamiento normativo español en la materia, teniendo ésta como objeto la regulación de la contaminación acústica para evitar y, en su caso, reducir, los daños que pueda provocar en la salud humana, los bienes o en el medio ambiente.

La Ley 37/2003 del Ruido se desarrolló mediante el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y mediante el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Finalmente se ha aprobado el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007.

En paralelo a este proceso, pero de forma íntimamente relacionada, también se produjo el desarrollo del CTE (Código Técnico de la Edificación), que sustituye a la NBE (Norma Básica de la Edificación). Este entraría en vigor mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el citado Código Técnico de la Edificación. En concreto la parte dedicada a la acústica, la NBE CA-88, es sustituida por el CTE DB-HR, protección frente al ruido.

Todos los cambios mencionados, además de la experiencia acumulada por los técnicos encargados de realizar las comprobaciones ambientales, lleva a decidir la actualización y puesta al día de la anterior Ordenanza.

OBJETO

Dados los antecedentes anteriormente expuestos, el objeto de la presente Ordenanza es en primera instancia armonizar la normativa local con la legislación vigente a nivel Europeo, Nacional y Autonómico y en segundo lugar adecuarla a la actual sensibilidad alcanzada dentro de la sociedad respecto a los problemas derivados por las molestias por ruido. De esta forma se pretende dotar al Municipio de Comillas de los mecanismos necesarios para la lucha contra el ruido en los términos incluidos en las citadas Directivas, Leyes, Reales Decretos y Normativas, ampliando el ámbito a otras actividades no contempladas en éstas.

Para el correcto desarrollo de las actividades económicas, tales como locales de ocio o actividades industriales, se fijarán condiciones atendiendo a las variables particulares de la actividad a desarrollar, estableciendo unos valores máximos de inmisión de ruido a los locales colindantes, y emisión de ruido al ambiente exterior, que garanticen el bienestar ciudadano. Para ello se obligará a la realización de proyectos acústicos con un

contenido mínimo y se facultará a la comprobación “in situ” del cumplimiento de los valores proyectados y de los valores reales causados durante el ejercicio de la actividad. Especial hincapié merece la atención que pone esta Ordenanza en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias por ruidos derivadas del comportamiento vecinal y usuarios de la vía pública, tanto en el interior del domicilio como en el medio ambiente exterior. Es propio de las competencias de los ayuntamientos garantizar esta convivencia, lo que implica que en las relaciones vecinales se asegure el respeto al descanso y se posibilite el normal ejercicio de las actividades propias de los demás locales o viviendas.

La Ordenanza también contemplará las actuaciones de prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, y la actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los diferentes emisores acústicos.

Se incluye también la prevención de la contaminación térmica para proteger a la población de esta posible fuente de molestias.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y prelación normativa.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica y térmica.
2. Esta Ordenanza, por su naturaleza específica, prevalecerá sobre las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas en materia de ruido.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Quedan sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza las actividades de titularidad pública o privada, los emisores acústicos, en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido y los emisores que generen contaminación térmica; así como los emisores fijos que generen contaminación por formas de materia, en lo relativo al procedimiento de adecuación a la legalidad vigente, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Comillas por la normativa europea, estatal y autonómica.
2. Queda excluida del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la actividad laboral en lo que se refiere a las condiciones de los trabajadores, que se regirán por su legislación específica.
3. A su vez también quedan excluidas de cumplimiento de esta Ordenanza las señales acústicas de los semáforos, relojes de los edificios públicos, fuentes públicas y campanas de iglesias, por considerarse sonidos de interés histórico, cultural o social.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Actividad: cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

b) Espectáculo público, actividades recreativas y de espectáculos públicos, que quedarán clasificados de la siguiente manera:

b.1) Espectáculo público: todo acontecimiento organizado con el fin de congregar a quienes acuden para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva ofrecida por un empresario, por actores, por artistas o cualesquiera otros ejecutantes.

b.2) Actividad recreativa: toda actividad realizada por una persona natural o jurídica que tenga como fin congregar público en general, con objeto principal de implicarle a participar en ella o de ofrecerle servicios con finalidad de ocio, entretenimiento y diversión, aislada o simultáneamente con otras actividades.

b.3) Establecimiento público: cualquier local, recinto o instalación de concurrencia pública fija, portátil o desmontable, en el que se celebren espectáculos públicos, se realicen actividades recreativas o se ofrezcan servicios con fines de ocio, entretenimiento o diversión.

c) Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos regulados en la presente Ordenanza son con carácter general los definidos en el epígrafe anterior, los establecidos en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y todos aquellos asimilables ya sea de forma genérica, por actividad similar o por su potencial capacidad para generar molestias.

d) Áreas urbanizadas existentes: superficie del territorio del término municipal de Comillas que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Ciclomotores: los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

f) Vehículos de motor: los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

g) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

h) Contaminación térmica: La transmisión de calor producida por una instalación o actividad determinada que origine, bien en los paramentos que delimitan la actividad, o bien en el local receptor, unos incrementos de temperatura superiores a los límites establecidos en esta Ordenanza, que impliquen daño o molestias para personas o bienes.

i) Emisor acústico: cualquier actividad, establecimiento, instalación, infraestructura, equipo, maquinaria, vehículo o comportamiento que genere contaminación acústica.

j) Emisor térmico: cualquier actividad, establecimiento, instalación, infraestructura, equipo, maquinaria, que genere contaminación térmica.

k) Locales acústicamente colindantes: Aquellos entre los que sea posible la transmisión del ruido o vibraciones ya sea por vía estructural o aérea.

l) Medio ambiente exterior: espacio exterior, que incluye tanto a espacios y vías públicas como a espacios abiertos de titularidad privada.

m) Nuevos desarrollos urbanísticos: la superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

n) Sistema bitonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.

ñ) Sistema frecuencial: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.

o) Sistema monotonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.

Artículo 4. Intervención administrativa

1. Los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza en el ejercicio de sus potestades de planificación urbanística, de inspección y control de las actividades, y sancionadora, mediante las siguientes actuaciones:

a) La aprobación de normas e instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general y de desarrollo, así como su ejecución;

b) La aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental;

c) El sometimiento a previa licencia y a otros actos de control preventivo que procedan, para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística;

d) El establecimiento de limitaciones a las actividades o a los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución española;

e) El ejercicio de la actuación inspectora;

f) La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistentes en la adopción de medidas provisionales, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras;

g) El ejercicio de la potestad sancionadora;

h) Cuantas otras acciones conduzcan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. En relación con la elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, el Ayuntamiento de Comillas, dentro de su ámbito territorial, podrá:

a) En cualquier momento, y en todo caso cuando se superen los 5.000 habitantes en el municipio de Comillas, elaborará, y tramitará para su aprobación un mapa de ruido, así como los correspondientes planes de acción, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

- b) Delimitar las zonas de servidumbre acústica, en las infraestructuras de su competencia;
- c) Delimitar áreas acústicas;
- d) Suspender con carácter provisional los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica;
- e) Elaborar, aprobar y revisar Planes Zonales;
- f) Ejecutar las medidas previstas en los planes de acción y planes zonales;
- g) Declarar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y aprobar y ejecutar el correspondiente Plan Zonal;
- h) Declarar Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) y adoptar y ejecutar las correspondientes medidas correctoras;
- i) Declarar zonas tranquilas;
- j) Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

3. Se establece una tasa por la labor inspectora, para repercutir el coste de las inspecciones ya sea sobre el denunciante o sobre el causante o causantes de la infracción.

4. Los titulares de las actividades están obligados a prestar su colaboración durante la realización de la actividad de inspección.

TÍTULO I. PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5. Periodos horarios

1. A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, el día se divide en tres periodos: el diurno constituido por 12 horas continuas de duración, comprendido entre las 7.00 y hasta las 19.00 horas, el periodo vespertino, o periodo tarde, comprendido entre las 19.00 y las 22.00 horas, y el nocturno, entre las 22.00 y las 7.00 horas. Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

2. A efectos de la aplicación de los artículos 15 y 16, el periodo nocturno en días festivos se amplía a 11 horas continuas de duración, comprendidas entre las 22.00 de la víspera y las 9.00 horas.

Artículo 6. Índices acústicos

1. Para la evaluación de los niveles sonoros ambientales se utilizarán los índices L_d, L_e y L_n tal y como se describen en el ANEXO I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y en la norma UNE-ISO 1996-2: 2009.

2. Para la determinación del aislamiento acústico, se utilizará como índice D_{nT} (diferencia de niveles estandarizado para cada frecuencia de ensayo), según se define en la norma U.N.E. E.N. I.S.O. 140-4: 1998 y el D_{nt,A} según se define en el DB-HR.

3. Para la evaluación de la inmisión sonora en el interior de locales o viviendas, causadas por actividades ajenas, se utilizará el índice D (diferencia de niveles para cada frecuencia de ensayo), según se define en la norma U.N.E. E.N. I.S.O. 140-4: 1998 y determinado según el punto 3 del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

4. La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en estas se determine.

5. En la evaluación de vibraciones, en el caso de nuevos emisores, para verificar el cumplimiento de los niveles aplicables respecto al espacio interior de las edificaciones se aplicará el índice Law, definido en la Norma ISO 2631-1:1997 y 2631- 2: 2003, cuya unidad es el decibelio (dB), definido por la expresión: $Law = 20 * \log(aw/a0)$

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 7. Clasificación y tipos de áreas acústicas

1. La clasificación de áreas acústicas se realizará en los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal, tanto de carácter general como de desarrollo, con arreglo a los usos predominantes existentes y asignados. En cualquier caso, las clases y tipo de área, serán como mínimo los que se contienen en tabla 1 del Anexo I de esta Ordenanza, y se establecerán con arreglo a las determinaciones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y su normativa de desarrollo. En tanto el Ayuntamiento de Comillas no delimite expresamente las áreas acústicas del municipio, la delimitación territorial de las mismas y su clasificación, se basará en los usos actuales y previstos de suelo en la normativa urbanística municipal vigente.

2. Se faculta a la Junta de Gobierno Local, para delimitar las áreas acústicas conforme a los criterios de esta Ordenanza y en el Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 8. Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones

1. Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a las áreas urbanizadas existentes coincidirán con los reflejados en la tabla A del Anexo III del R.D. 1367/2007) y se determinarán según el apartado 2 del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2. Con el fin de preservar las posibles áreas de suelo urbano con condiciones acústicas inferiores a los valores objetivo, ningún nuevo foco emisor podrá instalarse en ellas si su funcionamiento ocasionara un incremento superior a 3 dBA en los niveles ambientales existentes y, en ningún caso, su implantación podrá dar lugar a que se superen los valores reflejadas en la tabla 1 del apartado 1 del Anexo I.

3. Los límites objetivo de aplicación en espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural, declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, serán los fijados en cada caso por la administración competente para su declaración y serán de aplicación dentro de los límites geográficos que en la correspondiente declaración se establezcan.

4. Para nuevas infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario serán de obligado cumplimiento lo establecido al respecto en las tablas A1, A2 del ANEXO III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003,

de 17 de noviembre, del Ruido y se evaluarán conforme a lo establecido en el apartado 2 del anexo I de la presente Ordenanza.

5. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones, causados por instalaciones del propio edificio y por ruido ambiental exterior cumplirán lo establecido al respecto en la tabla B del ANEXO II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Su comprobación se realizará según el apartado 3 del anexo I de la presente Ordenanza.

6. Los objetivos de calidad para vibraciones transmitidas por nuevos emisores a espacios interiores de edificios, quedan reflejados en la tabla 2 del apartado 4 del Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 9. Mapas de ruido

1. Los mapas de ruido representan cartográficamente datos sobre los niveles sonoros ambientales existentes en el ámbito espacial al que se refieren, en función de los índices de ruido en los periodos día, tarde o noche. Se ajustarán en su elaboración a los requisitos fijados en los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre, y 1367/2007, de 19 de octubre, por los que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y tendrán, entre otros, los objetivos previstos legalmente.

Artículo 10. Zonas de Protección Acústica Especial

1. Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE). A tales efectos se delimitarán los espacios a los que afecte la declaración, se determinarán las causas específicas que originan los niveles sonoros existentes y se elaborarán Planes Zonales Específicos.

Artículo 11. Planes de Acción

1. Los Planes de Acción que se aprueben por el Ayuntamiento tendrán por objeto establecer medidas preventivas y correctoras frente a la contaminación acústica, constatada en los mapas, para que los niveles sonoros cumplan los objetivos de calidad acústica.

Artículo 12. Planes Zonales Específicos

1. El Ayuntamiento elaborará Planes Zonales Específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las Zonas de Protección Acústica Especial, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.

2. Los Planes Zonales deberán recoger las medidas correctoras adecuadas en función del grado de deterioro acústico registrado y de las causas particulares que lo originan. Las medidas que se apliquen en cada ámbito tendrán en cuenta los factores de población, culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.

3. Los Planes Zonales donde el incumplimiento de los objetivos sea provocado por el tráfico rodado podrán incluir, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Zonificación de los espacios afectados;
- b) Templado de tráfico;
- c) Mejora de las características acústicas del firme;
- d) Empleo de vehículos de bajo nivel de ruido, especialmente en el transporte público;
- e) Peatonalización de calles;
- f) Realización de campañas a favor de la conducción eficiente y medios de transporte silenciosos;
- g) Señalización viaria con fines acústicos;
- h) Prohibición de la circulación por ciertas vías para determinadas clases de vehículos;
 - i) Soterramiento de viales;
 - j) Instalación de barreras acústicas;

k) Aislamiento de las fachadas;

4. Los Planes Zonales donde el incumplimiento de los objetivos de calidad sea provocado por la presencia de actividades recreativas o de espectáculos públicos u otras altamente contaminantes por ruido deberán contener medidas correctoras, tales como:

- a) Zonificación de los espacios afectados en función del grado de superación de los límites en zonas de contaminación alta, moderada y baja.
- b) La prohibición de la implantación de nuevas actividades recreativas o de espectáculos públicos u otras altamente contaminantes por ruido o la ampliación de las existentes.
- c) La sujeción a un régimen de distancias con respecto a las actividades existentes para las nuevas que pretendan implantarse.
- d) La limitación de sus condiciones de funcionamiento o de sus horarios.
- e) La mejora de las condiciones de insonorización de las actividades: dotación de vestíbulos acústicos, aumento de aislamientos, limitación de huecos de ventanas, etc.

Artículo 13. Zonas de Situación Acústica Especial

1. En el caso de que las medidas correctoras incluidas en los Planes Zonales Específicos que se desarrollen en una Zona de Protección Acústica Especial no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, una vez finalizado el tiempo de vigencia de dichos Planes, el Ayuntamiento declarará la zona afectada por el incumplimiento como Zona de Situación Acústica Especial. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas o se mantendrán las establecidas en el Plan Zonal de forma parcial o total con el fin de mejorar la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 14. Elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental

1. El órgano municipal competente del Ayuntamiento de Comillas aprobará la delimitación de áreas acústicas, los mapas de ruido, los planes de acción, las Zonas de Protección Acústica Especial con sus Planes Zonales Específicos y las Zonas de Situación Acústica Especial, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, incluyendo los documentos y estudios técnicos que justifiquen la iniciativa.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y VIBRACIÓN EN LA EDIFICIÓN POR ACTIVIDADES.

Artículo 15. Límites de niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior

1. Toda instalación, establecimiento, actividad o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión al ambiente exterior indicados en el cuadro adjunto, en función de las áreas acústicas receptoras clasificadas según la tabla 1 del Anexo I.

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA RECEPTORA		LÍMITE SEGÚN PERÍODO DESCRIPTOR EMPLEADO LkAeq, 5s		
Denominación RD 1387/2007	Denominación Municipal	DÍA	TARDE	NOCHE
e	Tipo I (Área de silencio)	50	50	40
a	Tipo II (Área levemente ruidosa)	55	55	45
d	Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	60	60	50
c	Tipo IV (Área ruidosa)	63	63	53
b	V	65	65	55

Artículo 16. - Límites de niveles sonoros transmitidos a locales colindantes por actividades

1. Toda instalación, establecimiento, actividad o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes, detallados en la siguiente tabla, en función del uso del local receptor y medidos conforme al apartado 3 del Anexo I.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Uso del local receptor	Tipo de estancia o recinto	Índices de ruido descriptor D, 5s		
		Día	Tarde	Noche
Sanitario	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	38	38	28
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	38	38	28
Educativo	Aulas	35	35	35
	Despachos, salas de estudio	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	38	38	28
Oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Cultural	Cines, teatros y locales culturales	30	30	30
Restaurantes y cafeterías		45	45	45
Comercio		50	50	50
Industrial		55	55	55

2. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a otros establecimientos abiertos al público con usos distintos a los mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

3. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales de diferentes titulares serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que puedan ser compatibles en esos edificios les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

4. Con el objeto de cumplir los anteriores valores de inmisión, los locales en los que se realice la actividad estarán obligados al cumplimiento las condiciones mínimas especificadas en el capítulo V de la presente Ordenanza. El cumplimiento de dichas condiciones mínimas no exime del cumplimiento de los valores del cuadro anterior.

Artículo 17. Límites de vibraciones aplicables al espacio interior

1. Todo nuevo equipo, instalación o actividad susceptible de generar molestias por vibraciones respetará los límites establecidos en el punto 7 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 18. Autorización para superar los límites de emisión

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el artículo 15, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica.
2. Los organizadores presentarán sus solicitudes con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución antes de cinco días a la fecha programada del evento. En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y SUS INSTALACIONES RESPECTO A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y TÉRMICA

Artículo 20. Condiciones de las edificaciones frente al ruido y vibraciones

1. Los elementos constructivos de las nuevas edificaciones y sus instalaciones deberán tener unas características adecuadas de acuerdo con lo establecido en el Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación y sus sucesivas actualizaciones.
- 2.- A fin de comprobar el cumplimiento, el Ayuntamiento podrá exigir certificado de aislamiento acústico "in situ" en el que se recojan los índices de aislamiento acústico conseguidos
3. Las modificaciones y el mantenimiento de las edificaciones deberán hacerse de modo que éstas no experimenten una reducción de las condiciones de calidad acústica preexistentes.

Artículo 21. Condiciones de las edificaciones frente al ruido y vibraciones

1. La autorización para la construcción de nuevas edificaciones deberá otorgarse de forma que exista correspondencia entre el tipo de área acústica donde vaya a realizarse el uso a que se destine la edificación.
2. En el caso de que se pretenda la construcción de edificios en zonas donde los niveles ambientales existentes sean superiores a los objetivos que correspondan con los usos proyectados, la concesión de la licencia quedará condicionada a que en el proyecto presentado se incluya el incremento de los valores de aislamiento acústico en los paramentos exterior previsto en el Documento Básico DB-HR de protección.

Artículo 22. Condiciones de las instalaciones de los edificios frente a ruido, vibraciones y contaminación térmica

1. Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza.

2. Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en la presente Ordenanza.
3. A los efectos de prevenir la contaminación térmica, las instalaciones de los edificios deberán, así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en los términos que en este se establecen.
4. La transmisión de calor que originen las instalaciones de refrigeración no podrán en ningún caso elevar la temperatura en el interior de los locales o viviendas próximos en más de 3°C, medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.
5. Las instalaciones que generen o radien calor deberán disponer del aislamiento térmico necesario para garantizar que los cerramientos de los locales colindantes, no sufran un incremento de temperatura superior a 3° C sobre la existente con el generador parado, ocasionando contaminación térmica.

CAPÍTULO V. CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 23. Clasificación de actividades según su actividad

1.- Se establece la siguiente clasificación (no exhaustiva) de la tipología de actividades reguladas en la presente Ordenanza. Para mayor claridad se relaciona con la clasificación de dichas actividades contenida en el Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimiento y espectáculos públicos y actividades recreativas de Consejería de Presidencia, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de julio de 1997.

Grupo 1.

(Englobadas dentro del apartado D del Decreto 72/1997, de 7 de julio)

- Bares
- Restaurantes
- Self-Service
- Cafeterías
- Bodegas
- Snack-Bar
- Degustación de café
- Sociedades culturales, recreativas, gastronómicas

Grupo 2.

(Englobadas dentro del apartado E del Decreto 72/1997, de 7 de julio)

- Pub o bar especial
- Disco-bares y otros
- Juegos recreativos

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- Salas de fiestas infantiles
- Gimnasios
- Academias de música

Grupo 3.

(Englobada dentro del apartado A del Decreto 72/1997, de 7 de julio)

- Bolerías

Grupo 4.

(Englobadas dentro del apartado B del Decreto 72/1997, de 7 de julio)

- Discotecas
- Salas de bailes
- Salas de fiestas
- Salas de actuaciones y o conciertos
- Cafés cantantes
- Café conciertos
- Karaoke
- Salas de ensayo

(Englobadas dentro del apartado A del Decreto 72/1997, de 7 de julio)

- Cines, teatros y auditorios

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se asimilarán a las actividades del Grupo 3 y 4, por su capacidad de producir elevados niveles sonoros, impactos o vibraciones, aquellas tales como academias de canto o baile, estudios de grabación, locales de ensayo o cualquier otro establecimiento en el que, por la propia naturaleza de la actividad desarrollada, se utilicen equipos musicales, megafonía, o en los que se cante o se baile.

3. Aquellos establecimientos no incluidos específicamente en los anteriores grupos, deberán asimilarse a alguno de ellos por su nivel de posible molestia.

4. En los establecimientos del Grupo 1, no se permitirá la existencia de música ambiental, ya sea amplificada o de tipo hilo musical. Si se permitirá la existencia de televisores de tipo doméstico (sin uso de medio amplificador alguno de la señal de audio). Tampoco será usado de base para la realización de karaoke. En cualquier caso el equipo de televisión no podrá emitir por sí mismo o por su amplificación, potencias acústicas tales que sumadas a las causadas por la presencia de la clientela, superen los valores de inmisión especificados en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Valores mínimos de aislamiento acústico a ruido aéreo en actividades susceptibles de generar molestias por ruido o vibración

1. Con el objeto de que la realización de actividades dentro de locales no supere los valores límites de inmisión recogidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, a dichos locales se les exigirá los siguientes valores mínimos de aislamiento acústico para cada una de las frecuencias de ensayo, según el colindante/s potencialmente afectado/s. Los valores mínimos de aislamiento acústico que a continuación se detallan no eximen del cumplimiento de los valores máximos de inmisión reflejados en el artículo 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Para las actividades del Grupo 1:

Uso del colindante potencialmente afectado:

- Uso sanitario y bienestar social: 55 dB
- Uso vivienda, cultural, religioso, educativo y hospedaje: 48 dB
- Uso oficinas y comercio: 45 dB
- Con el exterior: 40 dB

Para las actividades del Grupo 2:

Uso del colindante potencialmente afectado:

- Uso sanitario y bienestar social: 65 dB
- Uso vivienda, cultural, religioso, educativo y hospedaje: 60 dB
- Uso oficinas y comercio: 55 dB
- Con el exterior: 50 dB

Para las actividades del Grupo 3 y 4:

Uso del colindante potencialmente afectado:

- Uso sanitario y bienestar social: 70 dB
- Uso vivienda, cultural, religioso, educativo y hospedaje: 65 dB
- Uso oficinas y comercio: 60 dB
- Con el exterior: 55 dB

2. La determinación del aislamiento acústico, se realizará mediante ensayo normalizado tal y como especificado en la norma U.N.E.-E.N. I.S.O. 140-4: 1998. El valor a determinar será el índice D_{nT} (diferencia de niveles estandarizado para cada frecuencia de ensayo), según se define en dicha norma y el índice $D_{nt,A}$ según se define en el DB-HR.

3. El ensayo se realizará en tercios de octava, tanto para D_{nt} como para la reverberación. A partir de dichos valores se calculará el valor de D_{nt} para cada frecuencia central de octava (125, 250, 500, 1.000 y 2.000 Hz).

4. En la memoria del ensayo se incluirá además de lo especificado en la norma antes comentada, cuadro de resultados de D_{nt} por tercios y por octavas.

5. El ensayo se realizará tomando en consideración aquellos huecos en los que se perciba mayor la influencia de la actividad molesta. Por ejemplo, en el caso de viviendas en aquellas zonas protegidas más cercanas a la actividad: dormitorios y salas de estar.

Artículo 25. Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza.

1. Las actividades sujetas a licencia, autorización u otras figuras de intervención administrativa, deberán cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica y térmica, sin perjuicio de la aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.
2. Con carácter previo a la concesión de la licencia de obra y/o actividad, las actividades públicas o privadas que sean clasificadas como molestas por producción de ruidos y/o vibraciones o sean susceptibles de producir dichas molestias, deberán presentar una memoria-proyecto con el contenido mínimo recogido en el ANEXO III de la presente Ordenanza
3. Para actividades con licencia preexistente el régimen será el determinado en las disposiciones transitorias primera y segunda de esta ordenanza.
4. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, en el caso de que esta no cumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, aún de forma sobrevenida, se le requerirá la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias sobre el funcionamiento de la actividad, o las instalaciones o elementos que proceda, o bien la revisión de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente, para ajustarse a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

Artículo 26. Protección de entornos socio-sanitarios

1. Cuando existan residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, no se autorizará la instalación, a una distancia menor de 150 metros, de ninguna de las actividades relacionadas en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Vestíbulo acústico, ventanas y huecos al exterior

1. Los locales en que se desarrollen actividades de los grupos 2, 3 y 4, deberán disponer de vestíbulo acústico estanco y eficaz en las puertas de acceso a la actividad desde el exterior de la edificación. El vestíbulo estará dotado de doble puerta con sistema de recuperación para garantizar que dichas puertas se encuentren cerradas cuando no esté accediendo público. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares.
2. Las actividades del grupo 1 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas que comunican el local con el exterior de la actividad a partir de las 20:00, y en cualquier caso en aquellas situaciones que se prevean, por el responsable del establecimiento, como anormalmente ruidosas.
3. Las actividades del tipo 2, 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de ventilación y evacuación de emergencia, que deberán reunir las condiciones adecuadas de aislamiento acústico y cuya utilización quedará limitada a estos supuestos. En todo caso, la renovación del aire de los locales se realizará mediante la instalación de sistemas de ventilación forzada que cumplan las exigencias establecidas en la reglamentación de instalaciones térmicas en edificios u otras disposiciones de aplicación. Estas instalaciones de ventilación se consideran dentro del alcance de esta Ordenanza.

Artículo 28. Protección frente a ruido de impacto

1. En los locales en los que, por las características propias de la actividad, se produzcan de forma sistemática ruidos de impacto sobre el suelo que no puedan evitarse con la protección acústica del mobiliario o con la instalación de máquinas o electrodomésticos sobre bancada, la resistencia del suelo frente a la transmisión de impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el apartado 4 del Anexo I de esta Ordenanza, no se transmitan a los recintos receptores afectados, niveles sonoros superiores a 40 dBLAeq10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo horario diurno y vespertino, ni superiores a 35 dBLAeq10s, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno.
2. Cuando el piso sobre el que se asiente el local en el que se ejerza la actividad, se asiente sobre forjado con espacio inferior libre, se exigirá instalación de un suelo flotante desolidarizado.
3. En el caso de gimnasios, escuelas de danza o similares será obligatorio dotar, como mínimo, a aquellas zonas del local en las que se realice la actividad de un suelo flotante desolidarizado, independiente de su horario de funcionamiento.
4. En el caso de actividades que se realicen en edificios exentos no será obligatoria la instalación del suelo flotante.
5. En cualquier caso será obligatorio el cumplimiento de los límites especificados en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 29. Medidas de protección frente a vibraciones

Todo equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, o cualquier otro elemento generador de vibraciones se instalará y mantendrá con las precauciones necesarias para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y para que, en ningún caso, se superen los límites máximos autorizados en la tabla 2 del apartado 4 del Anexo I de esta Ordenanza, incluso dotándolo de elementos elásticos separadores o de bancada antivibratoria independiente si fuera necesario.

Artículo 30. Condiciones de protección frente a la contaminación térmica

1. Aquellas actividades cuyas instalaciones generen o radien calor deberán disponer del aislamiento térmico necesario, para garantizar que los cerramientos de los locales o viviendas colindantes no sufran un incremento de temperatura superior a 3° C sobre la existente con el generador parado.
2. La transmisión de calor que originen las instalaciones de aire acondicionado no podrá en ningún caso elevar la temperatura en el interior de los locales o viviendas próximos en más de 3° C, medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES EXIGIBLES A USUARIOS DE VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES

Sección 1ª. Alarmas, megafonía y actuaciones musicales

Artículo 31. Tipos de alarmas.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- a) Grupo 1: Aquéllas que emiten sonido al medio ambiente exterior, salvo las instaladas en vehículos.
- b) Grupo 2: Las que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) Grupo 3: Aquéllas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para el control y vigilancia de las alarmas.

Artículo 32. Condiciones técnicas y de funcionamiento de las alarmas

1. Los sistemas de alarma deberán corresponder a modelos que cumplan con normas de industria aplicables y ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.
2. Únicamente se podrán instalar, en función de su elemento emisor, los modelos de sistemas monotonaes y bitonaes.
3. Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas que se realicen para la comprobación de su correcto funcionamiento. No podrá hacerse más de una comprobación rutinaria al mes y esta habrá de practicarse entre las 11 y 14 horas y entre las 17 y 20 horas, por un período no superior a 5 minutos.
4. Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán con los siguientes requisitos de funcionamiento:
 - a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
 - b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.
 - c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

Artículo 33. Límites de emisión de las alarmas

1. El funcionamiento de las alarmas respetará los siguientes límites de emisión:
 - a) Alarmas del Grupo 1: 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
 - b) Alarmas del Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
2. Para las alarmas del Grupo 3, los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales acústicamente colindantes, no deberán superar los valores máximos autorizados por la Ordenanza u otras limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Artículo 34. Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior

1. Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.
2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurran razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 35. Actuaciones musicales en el medio ambiente exterior

1. Las actuaciones musicales en la vía o espacios públicos estarán sometidas a autorización administrativa en lo que se refiere al ámbito de aplicación de esta Ordenanza. En ningún caso podrán ocasionar molestias que impidan el descanso de los vecinos o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor y de los viandantes, ni afectar a los objetivos de calidad acústica que se establezcan por la normativa de ruido.
2. No se permitirán en el medio ambiente exterior actuaciones que empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, salvo aquellas que puedan autorizarse en zonas especialmente delimitadas, previa comprobación de que no produzcan perturbación de la convivencia vecinal.
- 3.- Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional única de esta Ordenanza.

Sección 2ª. Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 36. Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones

1. Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación, rehabilitación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar, de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas o en sábados y festivos entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia, seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos.
2. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.
3. Todos los equipos y maquinaria susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en las obras y trabajos a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, en particular, la maquinaria de uso al aire libre, con las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. La

utilización de todos los sistemas o equipos complementarios será la más adecuada para reducir la contaminación acústica.

Artículo 37. Carga, descarga y transporte de mercancías

1. La carga, descarga y reparto de mercancías, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.
2. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en el vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido del reparto.
3. En caso de realizarse en horario nocturno, no se superarán los límites establecidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza

Artículo 38. Recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria

1. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo o el barrido mecánico u otras.
2. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.
3. Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.
4. Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.
5. Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros sólo podrán realizarse en días laborables, fuera del horario comprendido entre las 23 y las 8 horas del día siguiente, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptuarán aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la Ordenanza vigente en materia de limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos.

Artículo 39. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y

viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior:

- a) Gritar o vociferar, salvo que se realicen para proteger la seguridad personal o la de otras personas.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

Sección 3ª. Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales

Artículo 40. Aparatos e instalaciones domésticos

1. Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general de cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso, de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

2. Así mismo, deberán cumplir con los límites de vibraciones aplicables al espacio interior establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 41. Comportamientos en el interior de viviendas o locales particulares

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, así como deberán respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza.

2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, las siguientes conductas:

- a) Gritar o vociferar, salvo que se realicen para proteger la seguridad personal o la de otras personas.
- b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares, en particular durante el horario nocturno.
- c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 21 hasta las 8.00 horas, en días laborables, y desde las 21.00 hasta las 9.30 horas, los sábados, domingos y festivos.
- d) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable y seguro, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto, en particular en horario nocturno.
- e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno.

Artículo 42. Animales domésticos

Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

perturbando la convivencia, siendo directamente responsables de dichas molestias. Se prohíbe en periodo nocturno dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 43. Depósito de vidrio en contenedores.

Se prohíbe el depósito de vidrio en cualquier tipo de contenedor en horario nocturno de 23:00 a 8:00 horas.

TÍTULO II. ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. ACTIVIDAD INSPECTORA

Artículo 44: Atribuciones del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control de cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar todas aquellas inspecciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 45: Iniciativa de la inspección

1. Las inspecciones podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte. Las solicitudes de los interesados contendrán además de los requisitos señalados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los datos precisos para la realización de la visita inspectora.

Artículo 46. Denuncias en materia de contaminación acústica.

1. A instancia de parte, se podrá comprobar si existe algún incumplimiento de la presente Ordenanza. Cuando la denuncia se produzca tanto por ruidos causados por el mal aislamiento de elementos constructivos o mal ejecutados, como por instalaciones sujetas a mantenimiento, tales como ascensores, grupos de presión, puertas motorizadas,... comprobando que se superan los niveles permitidos, se tramitará el correspondiente procedimiento de adopción de medidas correctoras. En los supuestos de denuncias infundadas y temerarias que se efectúen con abuso de derecho o falta absoluta a la veracidad de los hechos expuestos, se valorará el coste de la medición y se podrá repercutir al denunciante, por lo que los costes derivados de las pruebas de peritaje previas realizadas a instancias del Ayuntamiento de Comillas para la determinación del cumplimiento de la normativa serán asumidas por parte del denunciante en caso de cumplimiento o por el denunciado en caso de incumplimiento. Estos costes se indicarán a los afectados antes del peritaje.

Artículo 47. Actividad inspectora.

1. En aquellos casos en que se presuma el incumplimiento de los dispuesto en materia de contaminación y molestias acústicas y/o vibraciones, se podrá realizar por parte de personal del Ayuntamiento las mediciones que se consideren necesarias sin

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

conocimiento del responsable del foco sonoro. Dichas mediciones serán consideradas válidas a efectos de prueba en la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda realizarse una nueva inspección en su presencia.

2. Será personal competente para realizar labores de inspección:

El personal técnico del servicio municipal de urbanismo o medio ambiente, los funcionarios municipales que hayan superado cursos específicos formativos y la Policía Municipal u otros agentes de la autoridad. También podrá ser realizado por aquellas personas o entidades con la capacidad técnica suficiente, que el Ayuntamiento de Comillas designe para llevar a cabo informes técnicos o mediciones de emisiones o niveles de aislamiento. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá:

- a) Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice;
- b) Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza;
- c) Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección;
- d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- e) Levantar acta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de estas funciones.

Artículo 48. Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos complementarios

1. El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en la correspondiente acta, boletín de denuncia o documento público que, firmado por la entidad inspectora, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2. Una vez formalizados el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

3. En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados, según proceda:

- a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones.
- b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor o que presuntamente comete la infracción.
- c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el foco emisor objeto de las actuaciones.
- d) Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición, y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.
- e) Identificación de los técnicos o agentes actuantes.
- f) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

4. Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe cuando, a resultados del ejercicio de las labores de inspección y control:
- Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras.
 - Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de la Ordenanza.
 - Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados.

Artículo 49. Deber de colaboración

- Los titulares o responsables de los focos emisores, o personas que los representen, están obligados a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección y control, a fin de poder realizar los exámenes, mediciones y labores de recogida de información y, en concreto, facilitarán el acceso a las instalaciones o lugares donde se hallen ubicados los focos emisores, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.
- Los denunciante deben prestar a las autoridades competentes la colaboración e información necesaria para la realización de las inspecciones y controles pertinentes y, en concreto, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección.

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE Y AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50. Responsabilidad

- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza:
 - En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.
 - En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
- En el caso de que el responsable conforme a los anteriores criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.
- En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como participe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

Artículo 51. Situación de riesgo grave

- A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que constituye situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, la superación de los límites establecidos en la presente Ordenanza en más de 7 dBA en periodo nocturno o en más de 10 dBA en el periodo diurno o vespertino.

2. De igual forma, aún cuando no se alcancen los valores establecidos en el apartado 1 anterior, se considerará que se produce una situación de riesgo grave cuando se acredite la persistencia en la emisión de niveles sonoros por encima de los permitidos o en la comisión de infracciones.

Artículo 52. Medidas provisionales

1. El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente, los bienes, la salud o seguridad de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o foco emisor.
- b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- c) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- d) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.

Artículo 53. Precintos

1. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

2. El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las operaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD VIGENTE

Artículo 54. Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

1. Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aún de forma sobrevenida, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda.

2. Los servicios de inspección municipal requerirán la adecuación a la legalidad al titular de la actividad o instalación estableciendo un plazo para corregir las deficiencias, acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar.

3. Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. En el supuesto de que no se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave, podrán adoptarse las medidas provisionales que procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la presente Ordenanza.

4. En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquirente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas

Artículo 55. Cumplimiento de las medidas correctoras

1. Agotado el plazo establecido en el artículo 54, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras requeridas, se podrá dictar resolución, previa concesión de un trámite de audiencia, imponiendo alguna de las siguientes medidas no sancionadoras para el cumplimiento de la legalidad:

a) Multas coercitivas de hasta 3.000 euros, reiteradas por cuantos periodos de 15 días sean suficientes para cumplir lo ordenado.

b) Disponer el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor.

2. La determinación de la medida que corresponda para asegurar el cumplimiento de la legalidad, así como el importe de las multas coercitivas que se establezcan se determinarán en función de los siguientes criterios:

a) Existencia de riesgo grave para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas;

b) Perjuicio que causaría a terceros la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor;

c) Que el incumplimiento de la normativa aplicable no resulte más beneficioso para el responsable que el cumplimiento de la medida impuesta.

3. El cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación que constituya el foco emisor, producidos como consecuencia de la no adopción de medidas correctoras en el plazo ordenado, se mantendrán hasta que se compruebe por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables y que dieron lugar al establecimiento de esta medida.

4. No podrá excusarse el cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por la incompatibilidad con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 56. Disposiciones generales al régimen sancionador

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 57. Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios

1. Son infracciones leves:

- a) Superar hasta en 3 dBA los límites de niveles máximos permitidos de inmisión sonora.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 3 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 3° C e inferior o igual a 5° C en las condiciones establecidas en el artículo 30.
- e) Producir ruidos y vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) Superar los de niveles máximos permitidos de inmisión sonora en hasta 5 dBA en periodo nocturno o hasta en 7 dBA en periodo diurno o vespertino (en cualquiera de las frecuencias de medición).
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 veces y hasta en 3 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
- e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- f) El ejercicio de la actividad sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.
- g) El ejercicio con huecos o ventanas abiertos de las actividades correspondientes a las de los grupos 2, 3 y 4 o asimiladas, y a las del grupo 1 cuando sean especial o anormalmente ruidosas y/o molestas.
- i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.
- j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.
- k) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 5° C e inferior o igual a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 30.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos de inmisión sonora en más de 5 dBA en periodo nocturno o en 10 dBA en periodo diurno o vespertino vespertino (en cualquiera de las frecuencias de medición).
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

d) El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas conforme al artículo 52 o de las medidas de adecuación a la legalidad, consistentes en el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, previstas en el artículo 55.

e) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas, próximos o colindantes, superior a 7º C, en las condiciones establecidas en el artículo 30.

Artículo 58. Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas cuando se incumplan sus especificaciones técnicas en cuanto al tipo de alarma autorizado, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de alarmas sin desconectarse por un periodo superior a tres e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

e) Practicar pruebas de comprobación del funcionamiento de alarmas fuera del horario y de las condiciones establecidas en el artículo 32. 3 de la presente Ordenanza.

f) El uso no autorizado en el medio ambiente exterior de elementos de megafonía o de los dispositivos sonoros señalados en el artículo 34.1 de esta Ordenanza.

g) Desarrollar actuaciones no autorizadas en el medio ambiente exterior en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales cuando incumplan lo establecido en el artículo 35.1.

h) Gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

i) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

j) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen en el medio ambiente exterior, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39.2.c de la presente Ordenanza.

k) Arrojar petardos u otros artefactos pirotécnicos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 39.2 d) de la presente Ordenanza.

l) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres u obras en el interior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.

m) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

n) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41.2.d) de la presente Ordenanza.

o) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41.2.e) de la presente Ordenanza.

p) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.

q) Producir ruidos o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

r) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 3° C e inferior o igual a 5° C, en las condiciones establecidas en el artículo 21, apartados 4 y 5.

2. Son infracciones graves:

a) Superar en más de 4 y hasta 7 dBA en periodo nocturno, o hasta en 10 en periodo diurno o vespertino, los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere el artículo 17, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 y hasta 3 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas por un periodo superior a treinta minutos en horario diurno o vespertino, o superior a cinco minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

e) Realizar trabajos de carga, descarga o reparto de mercancías, o el transporte de materiales en camiones sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ordenanza, con el fin de evitar la producción de contaminación acústica.

f) El incumplimiento del horario establecido para la recogida de los contenedores de recogida de vidrio.

g) La realización de operaciones de instalación, retirada o transporte de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en el artículo 38.4 de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario establecido para la instalación, retirada y cambio o sustitución de los contenedores de escombros.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

k) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 5° C e inferior o igual a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 21, apartados 4 y 5.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar en más de 7 dBA en periodo nocturno o en más de 10 dBA en periodo diurno o vespertino los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites establecidos en el artículo 17, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite reflejado en el Anexo IV, para el caso de emisores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) Realizar las obras o trabajos previstos en el artículo 36.1 fuera de los horarios autorizados.

e) Realizar las obras o trabajos previstos en el artículo 36.1 sin adoptar las medidas necesarias en la maquinaria auxiliar utilizada, previstas en el artículo 36.2.

f) Provocar un incremento de la temperatura de los locales o viviendas próximos o colindantes superior a 7° C, en las condiciones establecidas en el artículo 21, apartados 4 y 5.

Artículo 59. Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 57, salvo las previstas en el apartado 1, párrafo d); apartado 2, párrafo k), y apartado 3, párrafo e), podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

a) En el caso de las infracciones leves: Multas de hasta 600 euros.

b) En el caso de las infracciones graves:

1.º- Multas desde 601 euros hasta 3.000 euros.

2.º- Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

3.º- Clausura temporal, total o parcial de establecimientos o instalaciones por un período máximo de dos años.

4.º- Suspensión del funcionamiento temporal, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período máximo de dos años.

c) En el caso de las infracciones muy graves:

1.º- Multas desde 3.001 euros hasta 12.000 euros.

2.º- Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

3.º- Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

4.º- Retirada definitiva de los focos emisores.

5.º- Clausura temporal, total o parcial, de instalaciones o establecimientos por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

6.º- Suspensión del funcionamiento, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

7.º- Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Artículo 60. Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, y por contaminación térmica

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 58, así como las relativas a infracciones por contaminación térmica, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: multa desde 751 a 1.500 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves:

1.º- Multa desde 1.501 a 3.000 euros.

2.º. Suspensión de la vigencia de la autorización o licencia municipal, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo inferior a 1 mes.

3. Las sanciones económicas impuestas a las personas físicas por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, podrán ser sustituidas por trabajos realizados para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 61. Criterios de graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Las circunstancias del responsable.
- b) La importancia del daño o deterioro causado.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.
- d) La reincidencia y grado de participación.
- e) El período horario en que se comete la infracción.
- f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.

2. En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CAPÍTULO V. TASA POR INSPECCIÓN ACÚSTICA

Artículo 62. Tasa por inspección acústica.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa de inspecciones acústicas.

El hecho imponible es la actividad inspectora en materia de ruido regulada en esta Ordenanza.

Será sujeto pasivo el titular del correspondiente emisor acústico objeto de la inspección. El importe de la tasa que lleve aparejada la medición de niveles de emisión o aislamiento acústico conforme a esta Ordenanza, será de 484 euros por cada inspección acústica diurna (hasta las 20 h) y de 726 euros (cuando la inspección se realice a partir de las 22:00 h)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Autorizaciones excepcionales, de carácter temporal y limitado.

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter temporal y limitado a las vías o sectores afectados la organización de actividades con motivo de las fiestas patronales de

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

la ciudad o de los distintos barrios, así como en eventos de especial proyección cultural, social, oficial religiosa o de naturaleza análoga, que estarán exentos de la aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título I, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adopte las medidas necesarias para evitar molestias al vecindario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los establecimientos que cuenten con licencia municipal en la que se hayan determinado los niveles de aislamiento acústico conforme a la Ordenanza municipal para la convivencia ciudadana publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 155, de 11 de agosto de 2006, no estarán obligados a adaptarse a esta Ordenanza en tanto se mantenga vigente la licencia de actividad conforme a lo determinado en la normativa ambiental de aplicación.

Segunda. Las transmisiones de las licencias de actividad no obligarán a adaptarse a las determinaciones sobre aislamiento frente a ruido, vibraciones y contaminación térmica y demás prescripciones de esta ordenanza salvo en los siguientes supuestos:

a) Que se solicite licencia para llevar a cabo obras en el local que excedan de las de mera adecuación interior o decoración, entendiéndose por tales: Pintura, revestimiento de parámetros verticales u horizontales, reparaciones que no supongan la renovación de las instalaciones, modificación o renovación de la carpintería interior e instalación de maquinaria. Se entenderá que las obras exigen la adaptación del inmueble a esta ordenanza en todo caso cuando incluyan la renovación de toda o la mayor parte de las instalaciones de electricidad o de fontanería; o de toda o la mayor parte de la carpintería exterior. También cuando se proponga la instalación de sistemas de ventilación forzada y la reforma total o de la mayor parte de los aseos o baños. La mera instalación de nueva maquinaria de refrigeración de bebidas o alimentos, de extracción de humos u otros aparatos, no supondrá la necesidad de adaptarse a esta ordenanza, pero el titular deberá justificar que la nueva maquinaria no produce emisiones ruidos, vibraciones o emisiones térmicas que agraven los niveles de emisión preexistentes.

b) Que existan quejas por transmisión de ruido, vibraciones o temperatura, y se haya constatado en el oportuno expediente administrativo que se producen emisiones que superan los valores determinados en esta ordenanza.

c) Que se trate de locales del grupo 1 del Decreto 72/1997, de 7 de julio o asimilables, que se hubieran acogido en su día a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 27 de la ordenanza de convivencia ciudadana de 2006, para eludir los niveles de aislamiento acústico exigibles con carácter general a estos establecimientos. En estos casos deberán adaptarse a los niveles de aislamiento exigidos en esta ordenanza con motivo de la primera transmisión de la licencia que se produzca.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, en concreto, se derogan expresamente las siguientes disposiciones de la Ordenanza municipal para la convivencia ciudadana publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 155, de 11 de agosto de 2006:

- a) El capítulo IV “Protección contra el ruido”
- b) Los apartados denominados “ruidos” del régimen sancionador contenido en los artículos 31, 34, y 35; y el artículo 37.
- c)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en lugares tales como la oficina de atención al ciudadano, centros cívicos, centros educativos, oficina de información y turismo, hoteles, pensiones, cafeterías, bares, restaurantes y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales, culturales, sindicales, empresariales y ciudadanas, entre otros.

Segunda. Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer, previo estudio que así lo aconseje, una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Comillas, febrero de 2017.
La Alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO I:

1. Clasificación de los tipos de áreas acústicas

Tabla 1.

Denominación RD 1387/2007	Denominación Municipal	Uso
e	Tipo I (Área de silencio)	Sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica
a	Tipo II (Área levemente ruidosa)	Predominante residencial
d	Tipo III (Área tolerablemente ruidosa)	Terciario distinto del contemplado en el c)
c	Tipo IV (Área ruidosa)	Terciario con predominio del uso del suelo recreativo y de espectáculos
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	Predominante industrial
f	Tipo VI	Sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que lo reclamen
g	Tipo VII	Espacios naturales que requieran una protección especial contra la contaminación acústica

2. Valoración de los niveles sonoros ambientales

1. Las mediciones “in situ”, para determinar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales descritos en el artículo 8, se adecuarán a los criterios expresados en el Anexo IV apartado 3.4.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y lo especificado en las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996- 2: 2009.
2. En el muestreo o toma de datos se recogerán los períodos mas significativos.
3. La evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por infraestructuras viarias ferroviarias y aeroportuarias, se realizara de acuerdo con el protocolo establecido en el Anexo IV apartado 3.4.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y lo especificado en las normas UNE-ISO 1996-1:2005 y UNE-ISO 1996- 2: 2009.

3. Valoración de los niveles de inmisión sonora

1. De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, a efectos de la inspección de actividades e instalaciones la valoración de los índices acústicos se efectuará únicamente mediante mediciones.

2. La valoración de los anteriores niveles sonoros y de los establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza se adecuarán a las siguientes normas:
3. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas, siempre aplicando lo indicado en el punto 1.5 del presente Anexo. En el caso de que la fuente no sea un emisor de régimen estacionario, se realizarán las mediciones en la fase de mayor generación de ruido. En el caso de medidas en el espacio interior será necesario realizar como mínimo tres posiciones para poder determinar el lugar de mayor afección.
4. Los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Dichos titulares podrán estar presentes durante el proceso operativo, cuando a juicio del agente de la autoridad resultara procedente por no suponer interferencia en el resultado de la inspección y deberán estar presentes cuando el agente de la autoridad actuante les requiera para ello, por ser necesaria su colaboración.
5. Las mediciones se realizarán conforme al siguiente protocolo de medidas:
 - Se practicarán series de tres mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (LAeq5s), con un intervalo mínimo de 3 minutos entre cada medida.
 - La serie se considerará válida, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos en ella, sea menor o igual que 4 dBA. Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones. En el caso de producirse repetidas series no válidas, se procederá a investigar si la dispersión en las medidas tiene como origen oscilaciones en el régimen de funcionamiento del foco emisor. En caso afirmativo se procederá a su evaluación mediante la realización de 3 medidas de forma que en todas ellas se produzca la mayor generación de ruido.
 - En el caso de apreciarse, durante la realización de una medida la presencia de sonidos claramente ajenos al foco en evaluación se procederá a descartar dicha medida, dejando de formar parte de la serie.
 - Se tomará como resultado de la medición el valor más alto del índice LAeq5s de los tres medidos.
 - Para la determinación de los niveles de fondo, se procederá de igual manera.
6. La deducción del nivel sonoro de fondo se realiza aplicando la siguiente fórmula:
$$L_r = 10 \cdot \lg(10L_1/10 - 10L_2/10)$$

Siendo:

L_r, el valor resultante corregido con fondo.
L₁, el valor de la medición con el foco activo
L₂, el valor de la medición del ruido de fondo con el foco sonoro evaluado inactivo
7. Para la comprobación de la existencia de componentes impulsivos, tonos emergentes y/o de baja frecuencia y su valoración, se procederá de la siguiente manera:
 - Se medirán, de forma simultánea, los niveles de presión sonora, LAeq5s, LAIeq5S y el LCeq5s, consignando los resultados en el cuadro detalle de mediciones. Esta operación se repetirá tanto para las tres mediciones que han de hacerse, como mínimo, para caracterizar el nivel sonoro producido por el foco analizado como para el nivel sonoro de fondo.
 - Se consignarán en acta todos los resultados LAeq5s, LAIeq5s LCeq5s, correspondientes a la medición más alta, tanto para la medida del foco, como para la del fondo. (Para seleccionar cual de las tres mediciones se considera más alta, se atenderá al

valor de LAeq5s). Se practicará la corrección de los datos de medida del foco con los respectivos valores del fondo.

7.1. Componentes impulsivos (Ki)

Si la diferencia LAIeq5s — LAeq5s, debidamente corregida por ruido de fondo, fuera superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se penalizará con + 3 dBA, y si la diferencia es superior a 15 dB, se aplicará una penalización de + 6 dBA.

7.2. Componentes de baja frecuencia (Kf)

Si la diferencia LCEq5s — LAeq5s, debidamente corregida por ruido de fondo, fuera superior a 10 dB e inferior a 15 dB, se penalizará con + 3 dBA, y si la diferencia es superior a 15 dB, se aplicará una penalización de + 6 dBA.

7.3. Componentes tonales emergentes (Kt)

El sonómetro utilizado a este efecto deberá permitir realizar el análisis espectral del sonido en tercios de octava. Ese análisis se efectuará sin filtro de ponderación.

Cuando se perciba la existencia de componentes tonales emergentes en el sonido a medir, se tomará nota del valor Lt, nivel de presión sonora en la banda f que contiene el tono emergente. Se calculará a continuación el valor Ls que es la media aritmética de las bandas de tercio de octava inmediatamente por encima y por debajo de la banda f y se hallará el valor:

$$L_t = L_f - L_s$$

La existencia de componentes tonales emergentes, y en su caso la penalización aplicable se valorará según el siguiente cuadro:

Banda de frecuencia de 1/3 de octava	Lt en dB	Penalización por componente tonal en dBA
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 10000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

Si existiese más de una componente tonal emergente la penalización aplicable será la más alta entre las correspondientes a cada una de ellas.

La penalización obtenida por los tres conceptos analizados es acumulable, con la limitación de que la penalización total aplicable ha de ser como máximo de 9 dBA, según condición impuesta en el Anexo IV, apartado 3.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El valor del nivel sonoro resultante LKAeq5s, será: $LKAeq5s = LAeq5s + Ki + Kf + Kt$, y se redondeará incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante.

8. Las mediciones en interiores se realizarán siempre con las ventanas y puertas cerradas y la instrumentación se situará, al menos, a una distancia de:

- 1,20 m del suelo, techos y paredes.
- 1,50 m de cualquier puerta o ventana.
- De no ser posible el cumplimiento de las distancias, se medirá en el centro del recinto.

Para las mediciones en exteriores de ruido transmitido por el funcionamiento de actividades o instalaciones determinadas la instrumentación se situará al menos a una distancia de:

- 1,50 m del suelo.
- 1,50 m de la fachada frente al elemento separador más débil, cuando se trata de medir los niveles sonoros transmitidos al ambiente exterior, por el funcionamiento de actividades que se desarrollan dentro de un local cerrado.
- 1,50 m del límite de actividad, si se trata de actividades o instalaciones que funcionan al aire libre.

En ambos casos, el sonómetro se colocará, lo más alejado del observador que sea compatible con la correcta lectura del indicador. Las medidas que lo requieran por sus características especiales, podrán realizarse con el sonómetro instalado sobre un trípode o elemento de fijación especial.

9. En toda medición, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- Las condiciones de humedad deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- En ningún caso serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia. En casos extremos de molestias en el interior de viviendas, se aceptarán los valores medidos con lluvia de forma precautoria hasta que sea posible realizar una medición sin presencia de lluvia.
- Será preceptivo que antes y después de cada serie de mediciones, se realice una comprobación acústica de la cadena de medición, mediante calibrador de nivel, que garantice su buen funcionamiento. Dicho buen funcionamiento estará garantizado cuando al aplicar el calibrador la medición reflejada por el sonómetro no difiera del patrón en $\pm 0,3$ dB. El inspector actuante hará constar en el acta el resultado positivo de la comprobación.
- Esta comprobación nunca podrá suponer que el operador modifique de alguna manera los ajustes legales establecidos en la Orden ITC/2845/2007.
- Cuando se mida en el exterior será preciso el uso de una pantalla antiviento. Con velocidades superiores a 5 m/s se desistirá de la medición.

4. Valores límites de vibraciones transmitidas

Tabla 2.

USO DEL EDIFICIO	INDICE DE VIBRACION L _{Amax}
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Residencial	75
Hospedaje	78
Oficinas	84
Comercio y almacenes	90
Industria	97

- Esta tabla indicará límites para el caso de emisores nuevos.
- Cuando las vibraciones sean de tipo estacionario, se respetarán los objetivos de calidad cuando ningún valor del índice Law supere los valores fijados en la tabla anterior.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

• Cuando se trate de vibraciones transitorias se considerará que se cumplen los objetivos de calidad si:

a) Durante el periodo horario nocturno, de 23.01 a 07.00 horas ningún valor del índice Law supere los valores fijados en la tabla anterior.

b) Durante el periodo horario diurno ningún valor del índice Law supere en más de 3 dB los valores fijados en la tabla anterior.

c) El número de superaciones de los límites reflejados en la tabla que ocurra durante el periodo horario diurno de 07.01 a 23.00 horas no sea superior a 9 en total. A efectos de este cómputo cada superación de los límites en más de 3 dB se contabilizará como tres superaciones y únicamente como una si el límite se excede en 3 o menos de 3 dB.

5. Protocolo de medida para la evaluación del ruido de impacto

1. Se utilizará como fuente generadora, una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE EN- ISO-140.7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.
2. La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN-ISO 140.7.(1999), o cualquier otra que la sustituya, en al menos dos posiciones diferentes.
3. Por cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s, en, al menos, dos posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora.
4. Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala 1,0 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora.
5. Las distancias mencionadas se consideran valores mínimos.
6. Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNEEN- ISO 140-7 (1999) o cualquier otra que la sustituya.
7. El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo.

6. Equipos de medida

1. La instrumentación acústica empleada por los Servicios Técnicos Municipales, o por contratistas o empresas, en trabajos para el Ayuntamiento, deberá cumplir con las siguientes normas:

- Artículo 30 del Real Decreto. 1367/2007 de 19 de octubre.
- Orden Ministerial de Fomento de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.
- UNE-EN-ISO 140/7 (1999) ó cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido de impacto.
- UNE-EN-ISO 16283-1 (2014) o cualquier otra norma que la sustituya, de aplicación a las fuentes de ruido utilizadas para la evaluación del aislamiento.

**ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE MEDIDA Y VALORES LÍMITES
DEVIBRACIONES APLICABLES A LOS EMISORES PREEXISTENTES**

1. Los niveles de vibración transmitidos a locales colindantes por emisores preexistentes se expresarán en términos de valor eficaz de la aceleración expresado en m/seg². Las mediciones se realizarán conforme al protocolo de medidas siguiente:

- El criterio de valoración de la norma ISO 2631, parte 2, de 1989 aplicable a este supuesto será:

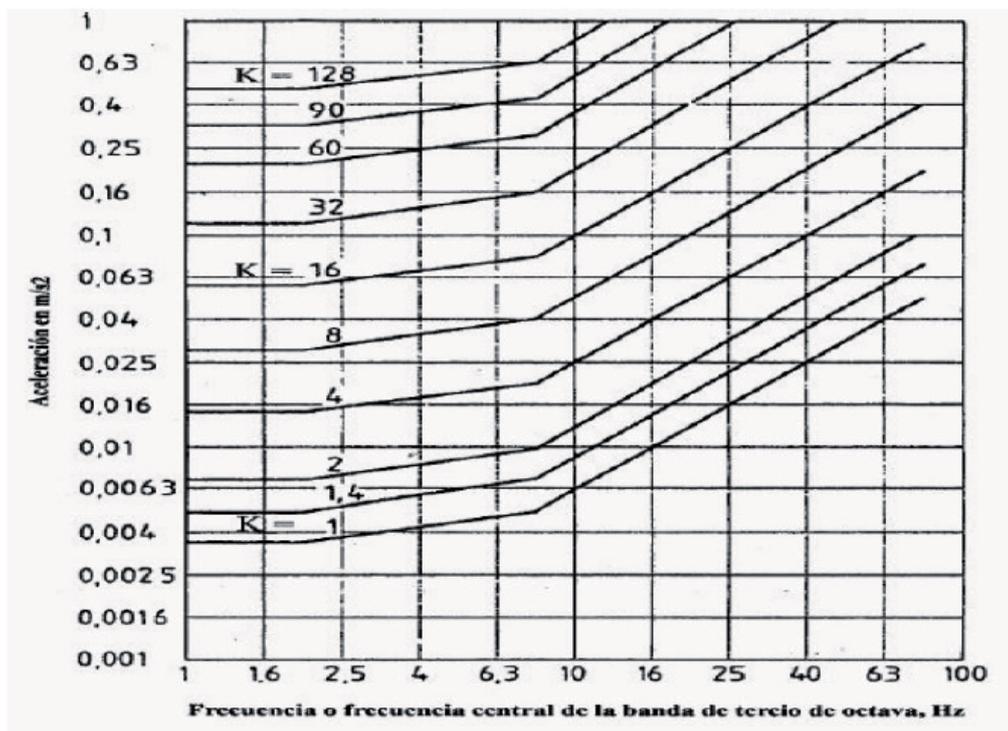
Banda ancha entre 1 y 80 Hz y aplicando la ponderación correspondiente a la curva combinada.

- Las mediciones se realizarán, preferentemente, en los paramentos horizontales y considerando la vibración en el eje vertical (z), en el punto en el que la vibración sea máxima y en el momento de mayor molestia.
- La medición se realizará durante un periodo de tiempo significativo en función del tipo de fuente vibrante. De tratarse de episodios reiterativos, (paso de trenes, arranque de compresores, etc.), se deberá repetir la medición al menos tres veces, dándose como resultado de la medición, el valor más alto de los obtenidos.

2. Los límites para las vibraciones que se establecen en esta Ordenanza aplicables a emisores preexistentes se recogen en la tabla que se muestra a continuación y se relacionan con las curvas del factor de vibración indicado en el gráfico que también se recoge seguidamente:

Situación	Factor K	
	Día	Noche
Residencias de mayores y centros sanitarios	1	1
Viviendas, centros docentes y culturales	2	1,4
Oficinas y servicios	4	4
Comercio y almacenes	8	8
Industria	16	16

GRÁFICO FACTOR K



ANEXO III: ÍNDICE PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE MOLESTAS

- Descripción de la actividad, así como del grupo en el que se enmarca según el artículo 22 de la presente Ordenanza.
- Horario de ejercicio de la actividad.
- Emplazamiento (características del edificio donde se ubica la actividad, usos colindantes, zona, etc.)
- Superficie útil total
- Aforo.
- Relación de maquinaria.
- Descripción, fotografías y fichas técnicas del/los equipos de reproducción musical y/o de televisión
- Planos del local (planta, alzados, sección, etc).
- Informe de aislamiento acústico respecto a los colindantes emitido por técnico competente, realizado según el contenido del artículo 23 de la presente Ordenanza y visado por Colegio Profesional.
- En el caso de haberse acometido obras de aislamiento acústico y/o de vibraciones en el local en el que se pretende la realización de la actividad, para el otorgamiento de la licencia de actividad, será preceptivo la presentación de documento fin de obra rubricado por la empresa o contratista instalador ejecutor de la obra, así como por el técnico facultativo director de la misma.
- Certificado de calibración vigente del sonómetro y del calibrador clase I utilizados

El documento fin de obra contendrá informe de aislamiento acústico realizado según el artículo 24 de la presente Ordenanza, conteniendo los valores DnT y DntA y visado por Colegio Profesional o en su caso cualquier otro medio que acredite la existencia de un seguro de responsabilidad civil que avale al técnico firmante.

Vibraciones:

Sistemas de anclajes y/o sistemas anti-vibratorios de maquinaria y elementos constructivos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Las características de los elementos anti-vibratorios propuestos deberán reflejarse en planos.

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

CVE-2017-1585 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Aprovechamientos en Terrenos.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga de fecha 27 de enero de 2017, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos en Terrenos de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Correpoco, 15 de febrero de 2017.

La presidenta,

Belén Ceballos de la Herrán.

ANEXO I

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Esta Ordenanza tiene como fin regular el aprovechamiento en los montes de esta Mancomunidad: Comunidad Campoo-Cabuérniga, nº 16 del CUP, cumpliendo lo establecido por la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

ANTECEDENTES

La Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, se constituyó en virtud de Real Sentencia Ejecutoria de 23 de mayo de 1743, según fallo de Real Chancillería de Valladolid de 9 de noviembre de 1736, por los Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Ruente y Los Tojos con el fin de cómo una sola persona jurídica en representación de los Ayuntamientos citados y con las mismas facultades que a estos les confiere la legislación vigente, al cuidado, conservación y administración de las fincas que dichos Ayuntamientos tienen en condominio según la referida sentencia y el deslinde efectuado el 19 de enero de 1746 y posteriormente, el 8 de abril de 1921, publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Santander el 20 de mayo de 1921. Posteriormente hay un amojonamiento por el servicio de montes el 29 de agosto de 1972.

Estos terrenos son conocidos con la denominación: Saja, Parte Alta y figuran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cantabria con el número 16.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, a nombre de los Ayuntamientos condueños desde el 6 de noviembre de 1865, y también en Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga desde el 3 de octubre de 1972.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

El vigente reglamento para Régimen y gobierno interior de la Asociación y comunidad Campoo-cabuérniga, aprobado por el gobierno civil de Santander el 14 de julio de 1902 y las Normas de Aprovechamientos de Pastos y Leñas aprobada por la Junta Administradora de la Asociación y Comunidad Campoo-cabuérniga en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1989.

Cumpliendo el mandato de la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre, se redacta esta nueva Ordenanza para el buen funcionamiento de la Asociación y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en los Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso, Los Tojos, Cabuérniga y Ruento en los pueblos que según la tradición se reconocen los derechos: Abiada, Barrio, Celada de los Calderones, Entrambasaguas-La Lomba, La Hoz de Abiada, Naveda, Ormas, Proaño, Villar, Saja, El Tojo, Correpoco, Fresneda, Llendemozó, Viaña, Renedo, Selores, Terán, Valle, Carmona, Sopeña, Barcenillas, La Miña, Ruento, Ucieda y en los pueblos gajucos, que tradicionalmente vienen a los pastos y que constan actualmente en el registro de marcaje, que cumplan todos ellos con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario de esta Asociación y Comunidad.

2. La Entidad Local de Asociación y comunidad Campoo-Cabuérniga es propietaria del monte CUP Nº 16 con una superficie de 7013 hs.

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común desde tiempo inmemorial

ART. 3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

4. Con relación a los sementales se estará a lo que diga la ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART. 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor.

ZONA	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos bajos)	Desde 15 de abril Hasta el 15 de mayo: Ormas, Proaño, Villar, La Hoz, Abiada, Entrambasaguas, Celada, Naveda y Barrio
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos bajos)	Desde el 16 de mayo al 15 de junio: Ruento, Barcenillas, La Miña, Sopeña, Valle, Carmona, Terán, Renedo y Viaña
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos altos)	Desde el 16 de mayo al 15 de junio: Ormas, Proaño, Villar, La Hoz, Abiada, Entrambasaguas, Celada, Naveda y Barrio
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos altos)	Desde el 16 de junio hasta el 15 de octubre: Ruento, Barcenillas, La Miña, Sopeña, Valle, Carmona, Terán, Renedo, Viaña, Ucieda, Selores, Fresneda, Correpeco, El Tojo y Saja
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos bajos)	Desde el 16 de junio hasta el 15 de octubre: Gajucos
CUP 16 Saja, parte alta (Puertos bajos)	Desde el 16 de octubre al 31 de diciembre: Ormas, Proaño, Celada, Naveda y Barrio

El terreno de la Comunidad Campoo-Cabuérniga, queda dividido en dos zonas: Puertos Altos y Puertos Bajos. La línea divisoria entre ambos es la que parte del Midaajo Carrejo, desciende por la Canal de la Costanilla, hasta el río Saja, continua aguas abajo por el río Saja hasta su confluencia con el río

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Cambillas, sube por el río Cambillas y termina en el Hito de Bucedrúm. Los terrenos situados al Norte de esta línea, son los Puertos Bajos y los terrenos situados al Sur de esta línea, son los Puertos Altos.

1. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

2. Las rotaciones comenzarán cumpliendo la tradición y los derechos de la Mancomunidad por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

3. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

ART. 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora del cierre como de pastos, de abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilice dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 40€.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART. 7.- ACUERDOS DE LA JUNTA

En el último Pleno de la Junta del mes de diciembre se tomarán los acuerdos específicos que han de regir el aprovechamiento de pastos, para el año siguiente, considerando:

- El canon anual a pagar por cada res.
- Condiciones en las que debe realizarse el recuento de toda la ganaderías que van a subir a los puertos.
- Precio a cobrar por la reposición de las chapas nuevas y perdidas, canon de marcaje.
- Normas a seguir para el marcaje del ganado.

Y cuantas particularidades sean necesarias para complementar el normal aprovechamiento de los pastos.

ART. 8.- MARQUEO DEL GANADO

1. Toda res, vacuna y caballo, para poder ser introducida en los pastos deberá llevar la identificación específica que la Junta de la Mancomunidad tenga aprobada, el ganado ovino según lo que se acuerde en la Junta de la Asociación y Mancomunidad.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Las chapas de identificación llevarán un número correlativo que será reflejado en un libro de registro donde se especificará el nombre del ganadero al que pertenece.

2. Si por cualquier motivo una res perdiese la chapa de identificación su dueño tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Presidente/a de la Mancomunidad, quien ordenará su reposición.

3. Los trabajadores de la mancomunidad pasarán por los pueblos, a ser posible en época de estabulación, para colocar las chapas de identificación a las reses vacunas, teniendo obligación los dueños de colaborar en su colocación. Las reses caballares deberán llevar un collar en donde se coloque las chapas de identificación por sus dueños, limitándose los empleados a comprobar su número y, entregar el número preciso, en consideración al manejo de este tipo de animales.

4. Atendiendo a la particularidad del ganado de los pueblos de la Hermandad de Campo de Suso, para evitar sobrecarga de chapas a los animales, se requerirá al Ayuntamiento para que den la relación de los números del ganado que aprovechan pastos en la Mancomunidad.

ART. 9.- CANON POR MARQUEO DE RESES

En el momento del marcaje el ganadero tiene obligación de pagar el canon que haya sido aprobado por la Junta para ese año.

ART. 10.-INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. - Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establece como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART. 11.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART. 12.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

3. Respecto a las reses Mostrencas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, (Real Decreto de 24 de abril de 1905 aprobatorio del adjunto reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas- vigente desde 15 de mayo de 1905).

ART. 13.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes, y sus modificaciones y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas anteriores referentes a los aprovechamientos en la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga.

[2017/1585](#)

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-1575 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Resolución de la Alcaldía 38/2017, de fecha 10 de febrero, el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo delega en el 2º teniente de alcalde, don José Antonio Díaz Bueno, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostenta esta Alcaldía el día 10 de febrero de 2017, por razones de ausencia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44.2 del RD 2568/1986.

Novales, 13 de febrero de 2017.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

[2017/1575](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2017-1576 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2017, se delega en el primer teniente de alcalde, don Ramsés Arco Quintanilla, la totalidad de las funciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Liérganes, por motivo de ausencia del titular de la Alcaldía, desde el 23 hasta el 28 de febrero de 2017, ambos inclusive.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Liérganes, 9 de febrero de 2017.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2017/1576

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1543 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/38/2016, de 9 de agosto, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Análisis Clínicos de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: Julio Pascual Gómez, Director Gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, Director Médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Eloy Fernández Rodríguez.

Suplente: Santiago Prieto Menchero.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Ana Lourdes Padilla Jiménez.

Suplente: Francisco Javier Gordillo Álvarez Valdés.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Luis Fernando Colomo Mármol.

Suplente: Carlos Díaz Rodríguez.

Secretario:

Titular: Rosa Elvira Tejido Román.

Suplente: Juan Carlos Torre Landaluze.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1543

CVE-2017-1543

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1544 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden/SAN/13/2015, de 3 de febrero, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: Julio Pascual Gómez, Director Gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, Director Médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Jesús Lino Álvarez Granda.

Suplente: Corsino Rey Galán.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: María Jesús Cabero Pérez.

Suplente: Víctor Canduela Martínez.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Gonzalo Solís Cagigal.

Suplente: Enrique García López.

Secretario:

Titular: Ana M Campo Ruiz.

Suplente: Milagros Vacas Arlandis.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1544

CVE-2017-1544

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1545 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden/SAN/13/2016, de 13 de abril, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: julio Pascual Gómez, Director Gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, Director Médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Jesús Martín Fernández.

Suplente: Javier Sánchez Manuel.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Manuel Gómez Fleitas.

Suplente: Elena García Somacarrera.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Alberto José Gutiérrez Calvo.

Suplente: Blanca Escudero Nalda.

Secretario:

Titular: Juan Carlos Torre Landaluze.

Suplente: Rosa Elvira Tejido Román.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día si-

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

guiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2017/1545](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-1709 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto.*

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha comunicado la próxima finalización del mandato del cargo de Juez de Paz Titular de Cartes, así como la plaza vacante del Juez de Paz Sustituto de Cartes; como consecuencia de lo cual, esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, ha incoado el procedimiento reglamentario para su provisión.

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados que reúnan los requisitos legales establecidos podrán presentar su solicitud en las oficinas generales, donde se facilitará un modelo normalizado de instancia.

Cartes, 20 de febrero de 2016.

El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/1709

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2017-1619 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, un único criterio, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del del contrato de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Bárcena de Pie de Concha, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría-Intervención.
 - 2) Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420. Cantabria.
 - 4) Teléfono: 942 841 036.
 - 5) Telefax: 942 841 343.
 - 6) Correo electrónico: administracion@aytobarcenapc.com
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytobarcenapc.com
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: Contrato de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Bárcena de Pie de Concha.

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Contrato de servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Bárcena de Pie de Concha.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Bárcena de Pie de Concha.
 - 1) Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.
 - 2) Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420. Cantabria.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: DOS AÑOS más la posibilidad de DOS de PRÓRROGA.
 - f) CPV: 90921000 - Servicios de desinfección y exterminio; 90922000 - Servicios de control de plagas; 90923000 - Servicios de desratización; 90670000 - Servicios de desinfección y exterminio en áreas urbanas o rurales

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Único, oferta económica al mejor precio.
4. Valor estimado del contrato (dos años más dos de prórroga): 5.560,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 1.390,00 euros.
- b) IVA (artículo 91.2.5 de la Ley 37/1992, del IVA, 10% para los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales y 21% para los servicios de desinfección y desinsectación): 226,45 euros.
- c) Importe total: 1.616,45 euros.
6. Garantías exigidas:
- Provisional (importe): No se exige.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula decimonovena del pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Modalidad de presentación: Conforme a lo indicado en cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha - Registro General.
 2. Domicilio: Barrio El Rocío, s/n.
 3. Localidad y código postal: 39420, Bárcena de Pie de Concha, Cantabria.
 4. Dirección electrónica: administracion@aytobarcenapc.com
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al PCAP.
9. Apertura de ofertas:
- a) Descripción: Cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Dirección: Barrio El Rocío, s/n.
- c) Localidad y código postal: Bárcena de Pie de Concha, 39420, Cantabria.
- d) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del Contratante alojado en www.ayto-barcenapc.com
10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Bárcena de Pie de Concha, 15 de febrero de 2017.

El alcalde,
Agustín Mantecón González.

2017/1619

CVE-2017-1619

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-1719 *Anuncio de adjudicación y formalización del contrato para la realización de la red de saneamiento en Sierra Elsa, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2016, se aprobó la adjudicación del contrato para la realización de la obra denominada "red de saneamiento en Sierra Elsa (Cartes)", lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad Adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Cartes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.perfildelcontratantedeles-tado.es>

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.
 - b) Descripción del objeto: Red de Saneamiento en Sierra Elsa (Cartes).
 - c) CPV: 45000000.

3. Tramitación. Procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 189.787,46 euros.
Importe total, IVA incluido: 229.642,83 euros.

5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 23 de noviembre de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 24 de noviembre de 2016.
 - c) Contratista: Gestión Integral de Obra Civil, S. L. U.

6. Importe de la adjudicación.

Importe neto: 116.376,50 euros.
Importe total, IVA incluido: 140.815,57 euros.

Cartes, 20 de febrero de 2017.
El alcalde,
Agustín Molleda Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1602 *Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de suministro de renovación de alumbrado público exterior. Expediente 525/2016.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016, se adjudicó el contrato de suministro de renovación de alumbrado público exterior en el municipio de Comillas, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Junta de Gobierno Local.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Número de expediente. 525/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://comillas.sedelectronica.es>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Abierto.
- b) Descripción. Renovación de alumbrado público exterior en el municipio de Comillas.
- c) Lote (en su caso). No.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 31.53.00.00-0 Partes de lámparas y material de alumbrado.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del Contratante, Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial de Cantabria y «Boletín Oficial del Estado»
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del Contratante desde el 27/05/2016 hasta el 08/07/2016; y corrección en el Perfil del Contratante desde el 15/06/2016 hasta el 26/07/2016.
Diario Oficial de la Unión Europea de 31 de mayo de 2016, Boletín Oficial de Cantabria número 106 de 2 de junio y «Boletín Oficial del Estado» número 133 de 2 de junio; que fueron corregidos mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea 116 de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» 148 de 20 de junio y Boletín Oficial de Cantabria 120 de 22 de junio.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Contrato de renovación de alumbrado público exterior en el municipio de Comillas.

4. Valor estimado del contrato: 236.129,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto, 236.129,00 euros. Importe total, 285.716,09 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de diciembre de 2016.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- b) Fecha de formalización del contrato: 9 de enero de 2017.
- c) Contratista: Valdonaire Soluciones Técnicas, S. L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto, 236.129 euros. Importe total, 285.716,09 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejores soluciones tecnológicas asociadas al contrato.

Comillas, 14 de febrero de 2017.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

[2017/1602](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1517 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento de parques y jardines. Expediente CON/12/2016.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Colindres.
- b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- d) Número de expediente: CON/12/2016.
- e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Colindres.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Valor estimado del contrato: 96.000,00 euros.
- b) Presupuesto de licitación: 48.000,00 euros/anuales.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de septiembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: AMPROS.
- d) Importe de adjudicación: 45.900,00 euros/anuales (21% IVA excluido).

Colindres, 16 de febrero de 2017.
La alcaldesa en funciones,
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2017/1517

CVE-2017-1517

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1518 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones de calefacción, climatización, gas, energía solar térmica y prevención y control de legionelosis en las instalaciones municipales. Expediente CON/6/2016.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Colindres.
- b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- d) Número de expediente: CON/6/2016.
- e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones de calefacción, climatización, gas, energía solar térmica y prevención y control de legionelosis en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Colindres.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Valor estimado del contrato: 61.891,74 euros.
- b) Presupuesto de licitación: 37.941,74 euros/anuales.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de julio de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 26 de julio de 2016.
- c) Contratista: Instalaciones Gas Colindres, S. L.
- d) Importe de adjudicación: 17.387,70 euros/anuales (21% IVA incluido).

Colindres, 16 de febrero de 2017.
La alcaldesa en funciones,
Maria Eugenia Castañeda Arrasate.

2017/1518

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1519 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de mantenimiento, limpieza y control de uso de las instalaciones deportivas. Expediente CON/5/2016.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Colindres.
 - b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - d) Número de expediente: CON/5/2016.
 - e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Mantenimiento, limpieza y control de uso de las instalaciones deportivas.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Valor estimado del contrato: 743.801,64 euros.
 - b) Presupuesto de licitación: 185.950,41 euros/anuales.

5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 31 de agosto de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 31 de agosto de 2016.
 - c) Contratista: Sport Studio Servicios Deportivos, S. L.
 - d) Importe de adjudicación: 311.750,00 euros/anuales (21% IVA incluido).

Colindres, 16 de febrero de 2017.
La alcaldesa en funciones,
Maria Eugenia Castañeda Arrasate.

2017/1519

CVE-2017-1519

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1520 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de control de acceso y atención de las instalaciones deportivas. Expediente CON/4/2016.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Colindres.
 - b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - d) Número de expediente: CON/4/2016.
 - e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Control de acceso y atención de las instalaciones deportivas de Colindres.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Valor estimado del contrato: 240.000,00 euros.
 - b) Presupuesto de licitación: 60.000,00 euros/anuales.

5. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 7 de julio de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2016.
 - c) Contratista: Sport Studio Servicios Deportivos, S. L.
 - d) Importe de adjudicación: 49.610,00 euros/anuales (21% IVA incluido).

Colindres, 16 de febrero de 2017.
La alcaldesa en funciones,
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2017/1520

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-1521 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de tareas organizativas, de asistencia y seguimiento educativo del Centro de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Expediente CON/22/2016.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Colindres.
- b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- d) Número de expediente: CON/22/2016.
- e) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondelestado.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Tareas organizativas, de asistencia y seguimiento educativo del Centro de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Colindres.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Valor estimado del contrato: 57.851,24 euros.
- b) Presupuesto de licitación: 28.925,62 euros/anuales.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de noviembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de noviembre de 2016.
- c) Contratista: Óptima Proyectos, S. L.
- d) Importe de adjudicación: 34.790,00 euros/anuales (21% IVA incluido).

Colindres, 16 de febrero de 2017.
La alcaldesa en funciones,
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2017/1521

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-1618 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación de la realización de las obras contempladas en el proyecto de rehabilitación de edificio municipal para aula ambiental, oficina de turismo y consulta médica, en Soto de la Marina. Expediente 14/390/16.*

Por Resolución de la Alcaldía adoptada el día 10 de febrero de 2017, con la asistencia de la Junta de Gobierno, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas y Anexos que han de regir la contratación de la realización de las obras contempladas en el proyecto "de rehabilitación de edificio municipal para aula ambiental, oficina de turismo y consulta médica, en Soto de la Marina".

Asimismo, se anuncia su convocatoria mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

3.- También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Cantabria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría (1ª planta).

2) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

4) Teléfono: 942 580 001.

5) Telefax: 942 581 548.

6) Correo electrónico: contratacion@aytobezana.com

7) Dirección del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el BOC. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará el siguiente hábil.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

9) Número de expediente: 14/390/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras contempladas en el proyecto "de rehabilitación de edificio municipal para aula ambiental, oficina de turismo y consulta médica, en Soto de la Marina".

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Municipio de Santa Cruz de Bezana.

e) Plazo de ejecución/entrega: Ejecución, 6 meses. Replanteo, 1 mes.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45215222-9.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Apartado J) del Anexo del pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato (IVA excluido): 133.881,70 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto, 111.568,08 euros. Importe total, 134.997,38 euros.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional (importe): No precisa.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): No exigible. Sustitutoria Grupo C, Subgrupos 1, 4, 6, 7, 8 y 9, Categoría 1 (Grupo C, Subgrupos 1, 4, 6, 7, 8 y 9, Categoría B anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Apartado E) del Anexo del pliego de cláusulas administrativas.

c) Otros requisitos específicos: Registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado.es/>).

d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio correspondiente en el BOC. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se contará como fecha para la presentación de plicas el siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación: En sobres firmados y cerrados. En cada sobre debe constar la documentación que corresponda en formato papel y en soporte electrónico CD, DVD u otros, en ficheros PDF.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

c) Lugar de presentación:

- 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento (1ª planta).
- 2) Domicilio: Plaza Cantabria, 1.
- 3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.

d) Número previsto de empresas a las que se pretenda invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación.

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Aperturas públicas de sobres B y C.
- b) Dirección: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Plaza Cantabria, 1.
- c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Bezana, 39100.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 2.000 euros.

11. Fecha del envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No.

12. Otras informaciones: Plazo de garantía de 1 año desde la entrega de la obra finalizada.

Santa Cruz de Bezana, 14 de febrero de 2017.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/1618

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1592 *Anuncio de formalización del contrato del servicio de Ayuda a Domicilio. Expediente 29/16.*

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se publica la formalización del contrato del servicio de "Ayuda a Domicilio".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 29/16.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-santander.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Ayuda a Domicilio, que comprende actividades de carácter personal, doméstico y socioeducativo dirigido a personas y familias del municipio de Santander.
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOC número 32, de fecha 17 de febrero de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: 3.185.280 euros.

Importe total: 3.312.691,2 euros.

5. Adjudicación: 2.938.800 euros, más 117.552 euros de IVA.

- a) Adjudicación de fecha: 3 de octubre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de enero de 2017
- c) Contratista: ILUNIÓN SOCIOSANITARIOS, S. A.
- d) Información general: Página web del Ayuntamiento: www.ayto-santander.es - Perfil del Contratante.

Santander, 15 de febrero de 2017.

El concejal de Educación, Juventud, Contratación, Patrimonio y Transparencia,
Daniel Portilla Fariña.

2017/1592

CVE-2017-1592

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2017-1681 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de esta Entidad para 2017, tomado unánimemente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de diciembre de 2016, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de edictos de esta Entidad, así como en el Boletín Oficial de Cantabria número 16 del pasado 24 de enero de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda el presupuesto aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación resumida por capítulos:

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2017
1	GASTOS DE PERSONAL	230.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	462.426,33
3	GASTOS FINANCIEROS	2.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.031,32
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0
6	INVERSIONES REALES	78.252,53
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	81.668,35
	Total Gastos	919.978,53
Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2017
1	IMPUESTOS DIRECTOS	335.365,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	22.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	149.300,07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	373.747,13
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.126,80
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.439,53
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
	Total Ingresos	919.978,53

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
(Aprobada junto con el presupuesto general)

Personal funcionario.

a) Funcionario de Carrera, nº Plazas 2.

a.1) Funcionarios de Administración General.

Grupo A1/ A2.

Denominación del Puesto: Secretaría-Intervención.

Escala/Subescala: Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal.

Situación: Vacante (cobertura interina).

a.2) Administrativo de la Administración General.

Grupo C1.

Denominación: Administrativo de la Administración General.

Escala/Subescala: Administración General.

Administrativo.

Situación: Vacante.

b) Personal Eventual, número de plazas 0.

c) Personal Laboral Fijo.

c.1) Operario de Servicios Múltiples.

Jornada Completa.

Situación: Cubierto.

c.2) Auxiliar Administrativo adscrito a Oficina de Turismo, Telecentro,
Biblioteca y Servicios Generales.

Jornada completa.

Situación: Cubierta.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camaleño, 15 de febrero de 2017.

El alcalde,

Óscar Casares Alonso.

2017/1681

CVE-2017-1681

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-1700 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Campoo de Yuso para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2017
1	GASTOS DE PERSONAL	219.834,15
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	457.735,02
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.700,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	132.449,99
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		835.719,16

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2017
1	IMPUESTOS DIRECTOS	403.875,42
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	120.581,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	262.561,98
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.699,99
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		835.719,16

Se publica asimismo la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD
(art.168.1.c) del TRLRHL)

- a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:
1. Con Habilidad Nacional:
 - 1.1. Secretario-Interventor..... 1 Plaza
Grupo A: Subgrupos A1/A2
Nivel Complemento Destino: 26
 2. Escala Administración General:
 - 2.1. Subescala: Auxiliar 2 Plazas
Grupo C: Subgrupo C2
Nivel Complemento Destino: 18
 3. Escala Administración Especial:
 - 3.1. Subescala: Servicios Especiales..... 1 Plaza
Personal de Oficios.
Grupo: E
Nivel Complemento Destino: 14
 - b) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO:
 1. Operario de Servicios Múltiples..... 1 Plaza
 - c) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL:
 - Encargado Biblioteca Virtual..... 1 Plaza

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Costana, Campoo de Yuso, 21 de febrero de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2017/1700

CVE-2017-1700

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2017-1723 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número dos dentro del presupuesto general de 2016, sobre transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto, y altas por nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacio nes de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	22101	Suministro de agua	125.000,00	+ 2.000,00	127.000,00
920	16008	Asistencia Sanitaria	11.300,00	+ 2.500,00	13.800,00
171	21001	Parques	2.000,00	+ 4.000,00	6.000,00
342	21200	Obras reparación piscina	2.500,00	+ 1.000,00	3.500,00
342	48904	Subvenciones deportivas	6.307,00	+ 3.000,00	9.307,00
912	22601	Atenciones Protocolarias y Representativas	15.000,00	+ 4.000,00	19.000,00
920	20800	Arrendamiento de otro inmovilizado material	2.220,00	+ 1.000,00	3.220,00
920	21500	Mobiliario Urbano	2.000,00	+ 3.000,00	5.000,00
920	22199	Otros suministros, material de trabajo operarios	5.900,00	+ 6.000,00	11.900,00
920	21300	Maquinaria y Utillaje	3.500,00	+ 6.000,00	9.500,00
920	22500	Tributos	100,00	+ 300,00	400,00
920	22604	Jurídicos	35.000,00	+ 35.000,00	70.000,00
920	22706	Administración	4.000,00	+ 9.000,00	13.000,00
929	22699	Otros gastos	1.000,00	+ 3.000,00	4.000,00
459	21000	Conservación, obras de viabilidad e infraestructuras	92.500,00	+ 90.200,00	182.700,00
TOTAL			308.327,00 €	170.000,00 €	478.327,00 €

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
332	322 226 99		Biblioteca	1.390,65
150	150 227 06		Plan General	9.900,00
			TOTAL GASTOS	11.290,65

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones y altas por nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	61900	Otras inversiones de infraestructuras	80.000,00	30.000,00€	50.000,00
165	22100	Energía eléctrica	125.000,00	20.000,00€	105.000,00
165	2214	Obras de alumbrado	28.000,00	10.000,00€	18.000,00
342	68903	Campo de futbol	220.000,00	60.000,00	160.000,00
920	21200	Edificios y otras infraestructuras	100.000,00	50.000,00	50.000,00
		TOTAL	553.000,00	170.000,00€	383.000,00

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA Concepto	N.º	Descripción	Euros
750		Transferencias Comunidad Autónoma	1.390,65
750		Transferencias Comunidad Autónoma	9.900,00€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Meruelo, 6 de febrero de 2017.

El alcalde (ilegible).

2017/1723

CVE-2017-1723

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-1650 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Lantueno, 29 de abril de 2016.

La presidenta,

María Luisa Corral Gutiérrez.

2017/1650

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-1651 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lantueno, 13 de diciembre de 2015.

La presidenta,

María Luisa Corral Gutiérrez.

[2017/1651](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2017-1652 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Lantueno para el ejercicio 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lantueno, 17 de noviembre de 2016.

La presidenta,

María Luisa Corral Gutiérrez.

[2017/1652](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-1698 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001006.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 03-09-2015 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 29 de octubre de 2015, a las 10:00 horas en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27, de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 13 de febrero de 2017.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2015R3986001030

LOTE 1

Número de diligencia: 391323300747M.

Fecha de la Diligencia: 23-01-2013

Tipo de subasta en 1ª licitación: 135.721,62 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 27.144,32 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

BIEN NÚMERO 1

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: Ur. El Puerto, 10, 39618 Marina de Cudeyo (Cantabria).

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Inscrita en el Reg. de Medio Cudeyo-Solares.
Tomo: 1709.
Libro: 156.
Folio: 162.
Finca: 14.161.
Inscripción: 1.
Referencia catastral: 4362009VP3046S 0010 FZ.

DESCRIPCIÓN:

Urbana número 10. Vivienda unifamiliar adosada con terreno número diez, perteneciente a la Urbanización Residencial Pontejos, totalmente terminada, en el pueblo de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio y sitio de El Puerto. El terreno ocupa ciento cuarenta y seis metros y trece decímetros cuadrados, y linda: Derecha Norte, finca número once de orden; izquierda Sur, finca nueve de orden; frente Este, carretera de la urbanización, y fondo Oeste, carretera y servidumbre pública de paso. Dentro de este terreno está ubicada una edificación o vivienda unifamiliar, identificada con el número diez, que tiene su frente al este, y linda: Norte, finca once de orden; Sur, finca nueve de orden; y Este y Oeste,

Valoración: 329.143,10 euros.

CARGAS:

Importe total actualizado: 193.421,48 euros.

Carga nº 1:

Hipoteca a favor de Liberbank (inscripción 6, modificada por la 7). Con fecha 02-01-2017, Liberbank nos comunica que la deuda total a esta fecha asciende a 193.421,48 euros.

Carga nº 2:

Embargo a favor de la Seguridad Social (letra A). Con fecha 20-08-2014, la Seguridad Social nos comunica que el importe de la deuda que se encuentra anotado con el embargo letra A se encuentra liquidada.

LOTE 2

Número de diligencia: 391323300747M.

Fecha de la diligencia: 23-01-2013.

Tipo de subasta en primera licitación: 135.721,62 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 27.144,32 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

BIEN NÚMERO 1

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: Ur. El Puerto, 9, 39618 Marina de Cudeyo (Cantabria).

Inscrita en el Reg. de Medio Cudeyo-Solares.

Tomo: 1.706.

Libro: 155.

Folio: 181.

Finca: 14.160.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Inscripción: 1.

Referencia catastral: 4362009VP3046S 0009 HM.

DESCRIPCIÓN:

Urbana número nueve. Vivienda unifamiliar adosada con terreno número nueve, perteneciente a la Urbanización Residencial Pontejos, totalmente terminada, en el pueblo de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio y sitio de El Puerto. El terreno ocupa ciento cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, y linda: Derecha Norte, finca número diez de orden; izquierda Sur, finca ocho de orden; frente Este, carretera de la urbanización; y fondo Oeste, carretera y servidumbre pública de paso. Dentro de este terreno está ubicada una edificación o vivienda unifamiliar, identificada con el número nueve, que tiene su frente al Este, y linda: Norte, finca diez de orden; Sur, finca ocho de orden; y Este y Oeste, parcela de terreno sobre la que se

Valoración: 329.143,10 euros.

CARGAS:

Importe total actualizado: 193.421,48 euros.

Carga nº 1:

Hipoteca a favor de Liberbank (inscripción 6, modificada por la 8). Con 02-01-2017, Liberbank nos comunica que la deuda total a esta fecha asciende a 193.421,48 euros.

Carga nº 2:

Embargo a favor de la Seguridad Social (letra A). Con fecha 20-08-2014, la Seguridad Social nos comunica que el importe de la deuda que se encuentra anotado con el embargo letra A se encuentra liquidada.

ANEXO 2

OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2017R3986001006.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

[2017/1698](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2017-1617 *Anuncio de anulación de subasta para la enajenación de bienes embargados en Boo.*

En relación con el anuncio publicado el 15 de diciembre de 2016, BOC número 239, expediente de apremio XP0900424, mediante el cual se anunciaba la subasta para la enajenación de bienes embargados, de la siguiente finca en Boo:

Registro de la Propiedad Número 2, finca de Piélagos número 49.664, tomo 2.910, libro 522, folio 80.

Dicha subasta queda anulada al haberse liquidado parte de la deuda y acordarse la suspensión del procedimiento de apremio de la deuda pendiente.

Piélagos, 13 de febrero de 2017.

El tesorero (ilegible).

2017/1617

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2017-1596 *Aprobación, exposición pública del padrón del Canon de Cesión de Parcelas en Arrendamiento del año 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2017, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes al Canon de Cesión de Parcelas en Arrendamiento del año 2017 del municipio de Ruiloba.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El período voluntario para el pago abarcará hasta el día 20 de junio de 2017. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e intereses de demora correspondientes.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Ruiloba, 10 de febrero de 2017.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2017/1596

4.4. OTROS

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-1613 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.*

Visto el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de fecha 23 de junio de 2016 y el Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Resuelvo,

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución el Convenio de Gestión y Recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana. Como anexo II al citado Convenio se acompaña y se hace público el Acuerdo de Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de fecha 23 de junio de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 17 de febrero de 2017.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de noviembre de 2016.

De una parte D. Juan José Sota Verdión, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, como Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultado para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

De otra parte D. Jesús Fuente Briz, Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 23 de junio 2016.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que es competencia de los Entes Locales de Cantabria la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyen las leyes, sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para estas facultades a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece que "la Agencia podrá firmar, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley y por el resto de la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma, convenios de colaboración con otras entidades públicas en los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le sean propios. Asimismo, podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad".

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

Además, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante A.C.A.T.) establece en su apartado j) que es competencia de la A.C.A.T. la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o privado que se puedan encomendar o delegar a la Agencia por la Comunidad Autónoma, por otras Administraciones Públicas o por Entidades privadas en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

En mayor abundancia al respecto conviene indicar que el artículo 5.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria establece que "El Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán suscribir acuerdos de colaboración para la aplicación de los tributos y para el ejercicio de las funciones de revisión en vía administrativa" y en materia de recaudación se establece en el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación que "Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo: b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan conciben y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana conforme a lo establecido en el artículo 7º apartado número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de junio de 2016 delega en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria la gestión y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento incluidos en el anexo al presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá aplicar el Convenio suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y del Ayuntamiento.

1.- La A.C.A.T. ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la A.C.A.T., respecto de estos tributos, se extienden a lo siguiente:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

b) Realización de liquidaciones por ingreso directo en el caso de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

c) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por el mismo

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T..

f) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

g) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

i) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones en función de los conceptos tributarios cuya gestión se delegue.

j) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión, liquidación y recaudación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público relacionados en el anexo del Convenio y no incluidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de gestión y liquidación, respecto de estos tributos y recursos de derecho público, son las siguientes:

a) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias de vencimiento periódico y emisión de documentos de cobro de recibos de vencimiento periódico.

b) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

d) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión y liquidación realizados por la A.C.A.T..

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de gestión y liquidación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión cuya competencia corresponda a la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

h) La confección, verificación y aprobación de los padrones de los recibos de vencimiento periódico así como la exposición pública de los mismos y la publicación del anuncio de cobranza que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento delega en la A.C.A.T., la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público objeto del presente Convenio.

Las facultades de la A.C.A.T. referidas a la fase de recaudación respecto de estos tributos y recursos de derecho público son las siguientes:

a) Una vez vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, se expedirán las Providencias de Apremio por el órgano de recaudación competente de la A.C.A.T..

b) El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la A.C.A.T. a través de sus entidades colaboradoras o, en su caso, de las entidades que presten el servicio de caja en la A.C.A.T., en la forma, lugares y con los medios previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. El tratamiento de las deudas de pequeña cuantía se ajustará a la normativa vigente al respecto para los derechos de contenido económico de titularidad de la Hacienda pública de la Comunidad Autónoma.

c) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en las dependencias de la A.C.A.T. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la A.C.A.T. en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la solicitud.

d) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias de apremio, y contra el resto de actos de gestión recaudatoria realizados por la A.C.A.T. en periodo ejecutivo, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados.

e) Tramitar las reclamaciones económico-administrativas que se formulen contra los actos de recaudación ante el órgano competente para resolver.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la A.C.A.T. y, en su caso, dar traslado al órgano económico-administrativo competente para resolver sobre la suspensión.

g) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) Realizar, en su caso, las correspondientes actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la A.C.A.T., en el curso del procedimiento de recaudación tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad previstos en las leyes.

k) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

l) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en el procedimiento de apremio.

m) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a las deudas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación a favor del Ayuntamiento o de un acto dictado por el mismo.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

n) Realizar el reembolso del coste de las garantías constituidas ante la propia A.C.A.T. para obtener la suspensión de la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia, el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

ñ) Acordar la declaración de créditos incobrables.

o) Los órganos de recaudación de la A.C.A.T. solicitarán, si es preciso, la colaboración del órgano competente del Ayuntamiento requiriendo información sobre bienes y derechos de los deudores de los que pudiera tener conocimiento el Ayuntamiento.

En general, y salvo lo previsto específicamente en los apartados anteriores, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados al órgano competente.

4- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la A.C.A.T. podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la A.C.A.T. en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia requiriéndose la modificación del Convenio previo Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta.- Procedimiento.

Los cargos de deudas para su cobro que el Ayuntamiento efectúe a la A.C.A.T. para su gestión y recaudación se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la A.C.A.T..

Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la A.C.A.T. confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de aquellos tributos y otros recursos de derecho público cuya gestión y recaudación en periodo voluntario no se realice por la A.C.A.T. por no estar incluidos en el presente convenio, será realizada por la A.C.A.T. según el procedimiento regulado en la Orden de 27 de abril de 2.001, por la que se regula la prestación de servicio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Entidades Locales en materia de recaudación de ingresos en vía ejecutiva o por la normativa vigente durante la aplicación del presente Convenio.

Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

El órgano de recaudación de la A.C.A.T. ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la A.C.A.T. como máximo en el plazo de un mes. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La A.C.A.T. pondrá a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Asimismo, prestará colaboración informática y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

La A.C.A.T. gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la estipulación tercera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria.

Sexta.- Coste del servicio, rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento.

El artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 4/2008, por la que se crea la A.C.A.T, de 24 de noviembre establece que "cuando los convenios...impongan a la Agencia la ejecución de tareas que exijan el empleo de sus recursos humanos o materiales, podrá establecerse una contraprestación económica que cubra o compense el coste de los medios utilizados".

1.- El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma se fija del siguiente modo:

a) En periodo voluntario, el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las deudas de notificación colectiva y periódica y el 3,5% del importe total de los ingresos correspondientes a las Liquidaciones de Ingreso Directo realizadas por la A.C.A.T.

b) En periodo ejecutivo, el 9% del importe total de los ingresos y el 3% sobre el importe de los créditos declarados incobrables.

2.-El coste de la prestación del servicio que percibirá la Comunidad Autónoma, se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la A.C.A.T.

3.- La rendición de cuentas, anticipos a cuenta y traspaso de fondos al Ayuntamiento por la recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como ejecutivo se efectuará conforme a lo establecido en la citada Orden de 13 de noviembre de 2.001, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento a seguir en la tramitación de cobro de determinados recursos locales cuya cobranza tenga asumida o encomendada el Gobierno de Cantabria o en la normativa autonómica aplicable durante la vigencia del presente Convenio.

Séptima.- Entidades colaboradoras en la recaudación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria decidirá que entidad o entidades financieras colaboradoras intervendrán en el cobro de los recibos de vencimiento periódico y de las liquidaciones de ingreso directo tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como el procedimiento a seguir por parte de aquellas entidades conforme a lo estipulado en la Orden de 27 de diciembre de 1.999 por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades financieras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por la normativa vigente en la materia durante la aplicación del presente Convenio.

Octava.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal se tratarán conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en sus normas de desarrollo.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal y la A.C.A.T. del Gobierno de Cantabria, en los términos del artículo 3.g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de los datos personales.

La A.C.A.T. se compromete a que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso ser obligatorios por mandato con una norma con rango de Ley.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

La A.C.A.T. garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos que establece el artículo 9 de la LOPD.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la A.C.A.T. para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas para en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión y recaudación de los tributos delegados, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

La normativa vigente garantiza el derecho de acceso, de rectificación y de cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante los órganos encargados del tratamiento de los datos de la A.C.A.T.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso o tácito, en tanto en cuanto no se denuncie por alguna de las partes firmantes, por períodos de dos años. Se entenderá tácitamente prorrogado si ninguna de las partes lo denuncia con un plazo de antelación de tres meses a la finalización de su plazo inicial o el de las sucesivas prorrogas. Con la entrada en vigor del presente se declara extinguida la vigencia del Convenio firmado con fecha 5 de septiembre de 1988 por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el citado Ayuntamiento.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente. La denuncia unilateral del Convenio que ponga fin adelantado a uno de los periodos de vigencia, deberá realizarse mediante notificación fehaciente, surtiendo efectos a los dos meses de dicha notificación a la otra parte.

Décima.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.

La A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana resolverán de común acuerdo los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, en todo caso será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,
Juan José Sota Verdión.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA,
Jesús Fuente Briz.

ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE TRIBUTOS Y OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS

En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera apartado número 1 del Convenio suscrito entre la A.C.A.T. y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana para la gestión y recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de tributos y otros recursos no tributarios, de mutuo acuerdo se declaran incluidos y sujetos a las estipulaciones del mencionado Convenio los siguientes recursos de naturaleza tributaria y no tributaria de derecho público de titularidad del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANEXO II

Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana celebrada el día 23 de junio de 2016, por unanimidad de los presentes, y visto el borrador de convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar las competencias descritas en la estipulación tercera del Convenio indicado.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la posterior firma del mencionado Convenio de gestión y recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público no tributarios entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

[2017/1613](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1570 *Aprobación definitiva de la modificación púntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 165 de fecha 26 de agosto de 2016, se publicó la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016.

No obstante no se incluyó en el edicto el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva, tal como exige el artículo 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, ni el plano nº 5 de la serie 1:200º modificado; ni la ficha del ámbito de actuación directa AAD-6 modificada.

En consecuencia se procede a su publicación como anexos 1, 2 y 3 a este edicto para subsanar dichos defectos.

El acto a que se refiere esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo cabe interponer los siguientes recursos:

Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Cualquier otro que se estime procedente.

Comillas, 13 de febrero de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

ANEXO 1

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DEL PLENO

«II. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Por la señora Alcaldesa, María Teresa Noceda, se da cuenta del expediente relativo a la aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 de Plan General de Ordenación Urbana de Comillas.

El Ayuntamiento de Comillas cuenta como planeamiento vigente con el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Comillas aprobados por lo Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria en sesión de fecho de 30 de junio de 2008, publicado en el BOC el 3 de septiembre de 2008.

A partir de esto fecho, lo gestión urbanístico municipal ha podido detectar una redacción confusa de alguna ordenanza, que generan situaciones de agravio. Es por ello que se trató de subsanar este error con el mecanismo que lo Ley 2/2001 facilitó en su artículo 83, mediante los modificaciones puntuales de planeamiento que permiten lo variación o transformación de alguno de sus determinaciones.

El objetivo de la Modificación nº 1 es corregir determinados parámetros de la ficha urbanística del ámbito de actuación directa AAD-6, como consecuencia de errores de medición en el momento de redactar el PGOU. En concreto se pretende clarificar y ajustar a la realidad la ficha urbanística y planos del Ámbito de Actuación Directa AAD-6 controlando la posición y volumen de la edificación a construir en dicho ámbito, con el fin de proteger las visuales del Seminario Mayor. Por tanto, se subsana este error con el mecanismo que la Ley 2/2001 facilita en su artículo 83, mediante las modificaciones puntuales de planeamiento que permiten la variación o transformación de alguna de sus determinaciones.

El objeto de la Modificación Puntual nº 2 de planeamiento es modificar los artículos 5.3.57, 5.3.30 y 5.3.34 del PGOU de Comillas, ante el hecho de que la aplicación de estos artículos en el corto periodo de tiempo de vigencia del PGOU dejó ciertos vacíos en algunos supuestos de aplicación y contiene contradicciones a lo hora de aplicar ciertos parámetros. Por tanto, es un asunto que trata de agilizar y asegurar jurídicamente lo gestión urbanística en el Ayuntamiento.

El artículo 5.3.57. Aportado 1 (En Suelo Urbano de Núcleo Rural) se modifico para que los parámetros de densidad y parcelo mínimo queden claramente diferenciados y no se provoquen situaciones de agravio comparativo entre propietarios de suelo.

De esta manera este artículo ahora admite edificar en fincas con superficie inferior o 600 m2 siempre y cuando seo técnicamente viable lo construcción de uno vivienda o de uno coso entre medianeras, cumpliendo con lo normativo del PGOU.

Añadiendo, además, uno condición, y es que serán aceptadas estas fincas inferiores o los 600 m2, siempre y cuando estas fincas constituyan situaciones preexistentes o lo entrado en vigor del PGOU, por tanto, para futuras segregaciones del parcelario, lo parcelo mínimo quedo fijado mediante el parámetro de densidad recogido en el artículo que no quedo alterado.

Los artículos 5.3.30 y 5.3.34 son modificados en los parámetros reguladores de Longitud Máxima, de esta manera se introduce uno posibilidad o que en ese parámetro seo admisible uno longitud superior o los 36 m. en aquellos otros usos que no sean los residenciales. Uno opción que viene o solucionar eventualidades cuando se vayan o implantar cualquier otro uso que no sea residencial.

En cuanto a la Modificación nº 1 se detectaron determinados errores en parámetros de la ficha urbanística del ámbito de actuación directa AAD-6, como consecuencia de errores de medición en el momento de redactar el PGOU. En concreto se pretende clarificar y ajustar a la realidad la ficha urbanística y planos del Ámbito de Actuación Directa AAD-6 controlando la posición y volumen de la edificación a construir en dicho ámbito, con el fin de proteger las visuales del Seminario Mayor. Se pretende, por tanto, subsanar este error con el mecanismo que la Ley 2/2001 facilita en su artículo 83, mediante las

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

modificaciones puntuales de planeamiento que permiten la variación o transformación de alguna de sus determinaciones.

Así, el Ayuntamiento, en pleno con fecha 10 de mayo de 2011 decide aprobar inicialmente lo Modificación Puntual nº 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbano de Comillas y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de lo Villa de Comillas. De conformidad con los artículos 68 y 83 de lo Ley 2/200] de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete o información público el documento de Aprobación Inicial de lo modificación del PGOU junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental, por espacio de 45 días o contar desde el siguiente o su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria: martes 31 de mayo de 2011, BOC nº 103.

CRONOLOGÍA DE LAS MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 1 Y 2

Septiembre de 2008- julio de 2009; se detectan errores y dificultad de gestión de determinados ámbitos y sectores de acuerdo con las determinaciones del PGOU.

Julio de 2009; se redacta lo Modificación Puntual 2 del PGOU de Comillas, por los servicios técnicos municipales.

27 de julio de 2009; se remite propuesto de Modificaciones Puntuales 1 y 2 del PGOU de Comillas o lo Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica del Gobierno de Cantabria.

5 agosto 2009; se inicio el expediente de evaluación ambiental de las Modificaciones puntuales 1 y 2 con lo recepción en lo Consejería de Obras Públicos, Ordenación del Territorio, Viviendo y Urbanismo, de lo documentación correspondiente para lo determinación de lo obligatoriedad de la tramitación del expediente de evaluación ambiental.

20 agosto 2009; Se solicitan 8 ejemplares más de la Memoria-Resumen por parte de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

22 de octubre de 2009; se remite la documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2 de noviembre de 2009; el órgano de Urbanismo solicita documento de análisis del alcance de las Modificaciones Puntuales 1 y 2 sobre el PGOU de Comillas.

1 de octubre de 2009; se remiten Memorias-Resumen de la Modificación Puntual a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica.

30 noviembre de 2009; la Consejería de Cultura emite informe de la Comisión Técnica en el que indica que no existe inconveniente en la citada modificación.

4 de diciembre de 2009; resolución por la que se formula el Documento de Referencia para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual (1 y 2 del PGOU).

15 de diciembre de 2009; informe técnico del arquitecto municipal, José Manuel López González, para analizar los efectos y alcance de las Modificaciones Puntuales 1 y 2.

17 de diciembre de 2009; se remite informe anterior a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

19 de febrero de 2010; la Consejería de Medio Ambiente, desde la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, remite al Ayuntamiento información solicitada sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto de elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las MP1 y MP2 de planeamiento.

17 de marzo de 2010; la Dirección General de Urbanismo considera preciso ampliar la documentación de la Modificación en relación a la vialidad y aparcamiento; protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje.

10 de mayo de 2011; el Ayuntamiento aprueba inicialmente la Modificación Puntual 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas.

31 de mayo de 2011; se aprueba inicialmente la Modificación Puntual 2 del PGOU de Comillas y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Comillas; publicada en el

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

BOC n0103 del martes 31 de mayo. Documentos que se remiten para que los organismos competentes emitan informe.

31 de mayo de 2011; la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística solicita tres ejemplares de la MP para solicitar informes a la Dirección General de Biodiversidad y la Dirección General de Cultura, conforme a lo regulado en los artículos 35.4 de la Ley 412006 de 19 de mayo de Conservación de la Naturaleza y 46.3 de la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Mayo de 2011- enero de 2012; se reciben alegaciones e informes de particulares y organismo competentes.

25 de julio de 2011; Se remiten ejemplares de la MP a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de Costas de Cantabria, Dirección General de Cultura, Dirección General de Carreteras Autonómicas para que emita informes.

INFORMES RECIBIDOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural Marino, Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre; emite informe (2 de septiembre de 2011; su/ref.: 53675) que no pone objeción a las Modificaciones Puntuales 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Comillas.

- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (16 de septiembre de 2011; nº registro 11249) emite informe en el que para la MP nº 2 se solicita que el promotor, en este caso el Ayuntamiento de Comillas, aporte la localización de los 15 parcelas o las que afecto la modificación, mediante referencia catastral o polígono y parcelo de las mismas.

La localización de las parcelas y ámbitos afectados se ha recogido en la cartografía adjunto a la MP 1 y 2 del PGOU de Comillas, no obstante, se estimó la consideración incluyendo un listado con las referencias catastrales de las fincas en cuestión completando así la documentación referente a la MP nº 2.

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural Marino, Confederación Hidrográfica del Norte (9 de noviembre de 2011; nº ref. A/39/08273), emite informe favorable.

ALEGACIONES DE PARTICULARES Y OTRAS ENTIDADES.

Telefónica de España SAU, propietaria del inmueble con referencia catastral 60500089UP9065S0001 RL, calificado como Fincas a Conservar (Zona Verde Privado) solicita un cambio de calificación hacia los usos terciarios, residenciales o industriales, permitiendo la compatibilidad de uso de las instalaciones de telefónica.

Se propone desestimar esta alegación ya que ni la Modificación Puntual nº1 ni la Modificación Puntual nº 2 tienen por objeto el cambio de calificación de predios de propiedad privada ante solicitudes o alegaciones de particulares, siendo el momento adecuado para realizar cualquier cambio de uso una hipotética y futura revisión del planeamiento municipal cuando éste y otros propietarios podrán así solicitarlo.

Doña Elsa Docal González, representada por el letrado Javier Calvo Sánchez, formula una serie de alegaciones a la Modificación Puntual nº 1 y la Modificación Puntual nº 2 por lo que consideran agravios y errores. Basa su alegación fundamental en el cambio del artículo 5.3.57 del PGOU que define la parcela mínima y sus excepciones, en la insuficiencia de motivaciones para este cambio, cuyo único fin según la propiedad esconde legalizar la construcción realizada por otro vecino de la Villa al que acusa de apropiarse terrenos de dominio pública, además pone en duda el procedimiento ambiental llevado a cabo en la tramitación de estas modificaciones.

Se propone desestimar esta alegación, en primer lugar, porque la MP no se realiza para el beneficio de un interés privado, más bien al contrario, por seguridad jurídica y en beneficio de una óptima gestión urbanística del territorio municipal, y para no producir agravios entre propietarios del suelo de fincas condicionadas por situaciones

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

preexistentes a la entrada en vigor del PGOU. En segundo lugar, porque la conveniencia y oportunidad se cree justificada y así lo han entendido también los organismos competentes en ordenación del territorio y urbanismo en Cantabria admitiendo a trámite estos documentos sin manifestar impedimentos en este sentido. Y, en tercer lugar, porque el modelo de crecimiento del municipio, dentro de los parámetros que la Ley regula, lo propone el propio Ayuntamiento y la modificación de estas ordenanzas, por su limitado alcance, no pone en peligro el modelo de crecimiento propuesto en la memoria de ordenación del propio PGOU.

MEMORIA AMBIENTAL

Por resolución del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 14 de diciembre de 2012 (BOC nº 248 de 26 de diciembre) se formula la memoria ambiental de la modificación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en la cual se proponen distintas determinaciones como un complemento a las medidas recogidas por el ISA, sobre protección del paisaje, calidad de las aguas, espacios naturales protegidos, garantía de las infraestructuras y protección de riesgos, que se han incorporado pasando a integrar la Modificación Puntual que se somete a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Asimismo se ha elaborado el Programa de Seguimiento Ambiental para dar cumplimiento a las determinaciones de la Memoria Ambiental, que se han valorado económicamente en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo de la Modificación Puntual.

APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 15 de mayo de 2013 aprobó provisionalmente las modificaciones nº 1 y 2 desestimando las alegaciones presentadas; y remitió el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que emitiese el informe previo a su aprobación definitiva.

INFORME DE LA C.R.O.T.U.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en fecha 9 de septiembre de 2013 informó favorablemente la aprobación definitiva de ambas modificaciones si bien, en lo referente a la modificación nº 1 expresa que deberá corregirse la ficha en los términos del informe que sirve de base al acuerdo.

El ayuntamiento, en fecha 7 de noviembre de 2013 formuló requerimiento previo a la vía contencioso administrativa en relación con el acuerdo de la CROTU de 9 de septiembre de 2013, en el que se mostraba la disconformidad con dicho informe desfavorable por entender que era contrario a lo dispuesto en el artículo 83.3.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y del Régimen Urbanístico de Cantabria.

En fecha 3 de marzo de 2016 el Consejo de Gobierno de Cantabria estimó parcialmente el requerimiento formulado por el Gobierno de Cantabria, manifestando que el ayuntamiento podía aprobar la modificación en los términos planteados, si bien debía preverse 3,59 metros cuadrados de cesión adicionales, o bien monetizarse.

Por el arquitecto municipal se ha llevado a cabo una modificación del documento de modificación del PGOU número 1, incrementando la cesión de espacios libres en 3,59 metros cuadrados.

El Secretario municipal ha informado favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Por ello, visto el dictamen favorable de la comisión informativa se propone al Pleno la aprobación definitiva de la modificación.

No se producen intervenciones, sometiéndose el asunto a votación.

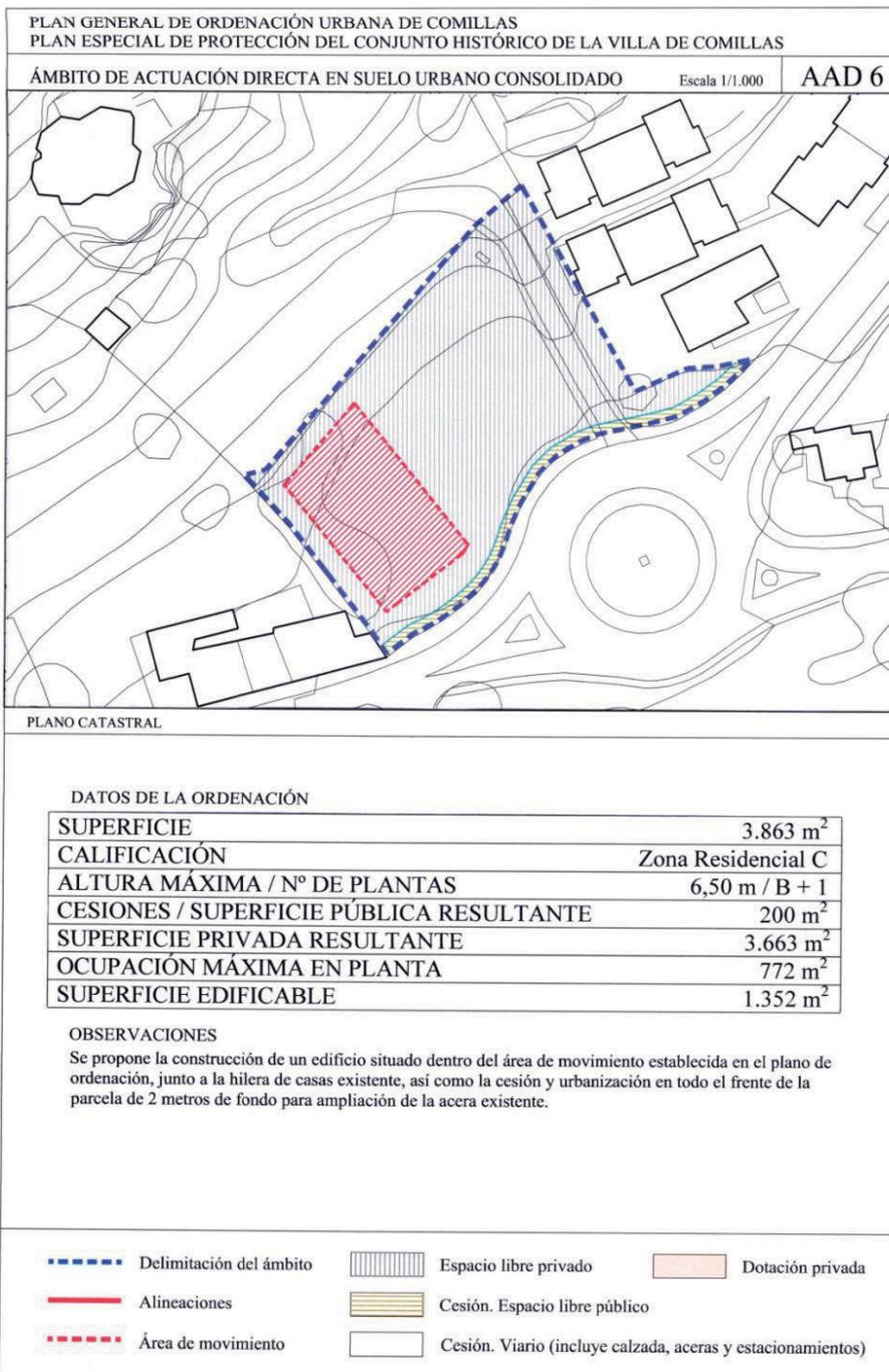
El Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, cuyo objeto es realizar correcciones que afectan al ámbito de actuación directa AAD6.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo de aprobación definitiva, junto al articulado de las modificaciones efectuadas, la memoria de la modificación y la relación pormenorizada y numerada de los documentos.

TERCERO. Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad.»

ANEXO 3 FICHA DEL AMBITO DE ACTUACIÓN DIRECTA AAD-6 MODIFICADA



7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2017-1610 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de una terraza en la primera planta del edificio del Balneario de la Concha otorgado en concesión por Orden Ministerial de 19 de junio de 1985, en el término municipal de Santander, por un periodo de cuatro años. Referencia AUT01/17/39/0016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública la documentación que sirve de base a la solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por Balneario de la Concha, SA.

El proyecto estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio y podrá ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53-3ª planta, de Santander, en horario hábil de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 16 de febrero de 2017.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2017/1610

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2017-1611 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de una terraza en la azotea del edificio del Balneario de la Concha otorgado en concesión por Orden Ministerial de 19 de junio de 1985, en el término municipal de Santander, por un periodo de cuatro años. Referencia AUT01/17/39/0015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública la documentación que sirve de base a la solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por Balneario de la Concha, SA.

El proyecto estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio y podrá ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, nº 53-3ª planta, de Santander, en horario hábil de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Santander, 16 de febrero de 2017.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2017/1611

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2017-1615 *Información pública del Proyecto de finalización de la senda peatonal entre el Faro de Cabo Mayor y la Virgen del Mar, término municipal de Santander.*

Por esta Demarcación se somete a información pública el proyecto de "Finalización de la Senda Peatonal entre el Faro de Cabo mayor y la Virgen del Mar, término municipal de Santander", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 98.4 de su Reglamento General, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.

El proyecto mencionado podrá consultarse durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOC, en:

La Demarcación de Costas en Cantabria, sita en Santander en la calle Vargas, número 53, 3ª planta, en horas de oficina.

La página Web del MAPAMA en el enlace:

http://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/proyectosendacosterasantander_tcm7-447194.pdf

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas en Cantabria o en la dirección de correo electrónico buzon-dccantabria@magrama.es

Santander, 15 de febrero de 2017.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2017/1615

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-1549 *Decreto 4/2017, de 16 de febrero, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de bienes muebles ofrecidos por la Fundación Marqués de Valdecilla con destino al Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria ofrecida por la Fundación Marqués de Valdecilla, conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2014, consistente en bienes muebles relacionados en el mismo, por importe de 3.398.357,98 €; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y con lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2017,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los bienes muebles ofrecidos por la Fundación Marqués de Valdecilla con destino al Servicio Cántabro de Salud, conforme al Acuerdo adoptado, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2014, por el Patronato, consistente en diverso material relacionado en el mismo por un valor total de 3.398.357,98 €.

Segundo.- El referido material, cuya donación se acepta, quedará incorporado al patrimonio del Servicio Cántabro de Salud.

Tercero.- Por el Servicio Cántabro de Salud se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario de bienes muebles del referido Organismo público.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 16 de febrero de 2017.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2017/1549

CVE-2017-1549

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-1550 *Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de uso de un local con una superficie de 220 m² construidos, sito en Cartes, barrio La Barquera, número 9, propiedad de la sociedad pública regional Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (MARE, S. A.), a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para archivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la cesión gratuita de uso de un local con una superficie de 220 m² construidos, sito en Cartes, barrio La Barquera, nº 9, propiedad de la sociedad pública regional "Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A." (MARE, S. A.) a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para archivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, valorado en 79.200,00 €, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.8 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2017,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la aceptación de la cesión gratuita de uso de un local con una superficie de 220 m² construidos, sito en Cartes, barrio La Barquera, nº 9, planta baja, propiedad de la sociedad pública regional "Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A." (MARE, S. A.) a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para archivo de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Segundo.- El plazo de la cesión de uso que se acepta será de diez (10) años, a contar desde la firma del acta de entrega a formalizar entre MARE, S. A., y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho plazo podrá ser prorrogado, a petición del cesionario con anterioridad al vencimiento del plazo inicial o el de cualquiera de sus prórrogas.

Tercero.- El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, se compromete a asumir únicamente el coste de las obras de acondicionamiento del local así como de la colocación de las estanterías y de la instalación de una puerta de seguridad que respete las características estéticas del local.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 16 de febrero de 2017.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

2017/1550

CVE-2017-1550

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2017-1594 *Resolución de 14 de febrero de 2017, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de febrero de 2017.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, hecha pública en el Boletín Oficial de Cantabria el 20 de diciembre de 2016, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2017 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la convocatoria de febrero de 2017 tendrá lugar el 30 de marzo de 2017, a las 17,00 horas, en ambas modalidades (mercancías y viajeros), en el Aula 1 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria, sita en la avenida Cardenal Herrera Oria, s/n, 39011 de Santander (Cantabria). El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de febrero de 2017.

El director general de Transportes y Comunicaciones
(por suplencia, Decreto 117/2015, de 13 de agosto),

La secretaria general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2017/1594

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2017-1595 *Resolución de 10 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases y se realiza la convocatoria de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transporte de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, así como de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de competencia profesional.

Esta previsión está desarrollada en el capítulo primero del título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y por la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación profesional para el ejercicio de las diferentes modalidades de transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo las siguientes.

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Es objeto de la presente Resolución el establecimiento de las bases comunes que regirán las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.-Destinatarios y requisitos.

Para poder participar en las pruebas de competencia será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante la comprobación por la Administración o la aportación de dicho documento por el interesado en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración del documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que, aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria menos de ciento ochenta

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por razones familiares o profesionales. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o Centro docente, no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

Tercera.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Resolución), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.do#inicio>, o que se facilitará juntamente con el de la solicitud.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar mediante cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

c) Plazos:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, tal y como establece el art. 6 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio), contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC de esta convocatoria.

Los derechos de examen serán los que se prevean en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2017 y se podrá realizar el ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, Barclays, B. Popular, Caja Madrid.

En la solicitud de participación en esta convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad financiera en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tablones de anuncios del Gobierno de Cantabria y de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, así como en el Portal Institucional que el Gobierno de Cantabria tiene en la red informática (<http://www.cantabria.es>) www.cantabria.es), en el apartado correspondiente a la citada Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la lista de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Finalizado dicho plazo se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador que actuará en las los exámenes de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Presidente: Pablo González González.

Presidente suplente: María Aránzazu de la Pedraja Murgoitio.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

Secretario suplente: Fernando Diego González.

Vocales: José Santos López Fernández, Roberto Prada Bustamante y Luna Alonso Hernández.

Vocales suplentes: Yolanda Martínez Ortiz, María José Torre Cobo y Clara Díaz Lanza.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, sita en la C/Cádiz, número 2, 39002 de Santander.

Sexta.- Desarrollo de los ejercicios.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido por el Ministerio de Fomento, que se incluye como anexo B en la Orden de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Capítulo II de la citada Orden ministerial, teniendo en cuenta con respecto a su duración que los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas para realizar cada una de las partes de las que consta cada ejercicio.

Los aspirantes acreditarán su identidad mediante el DNI o NIE para acceder a los locales de examen, y para la correcta realización de los correspondientes ejercicios deberán ir provistos de bolígrafo azul, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras con el fin de realizar las operaciones matemáticas que resultaren necesarias. No obstante, no se permitirá el uso de máquinas calculadoras con memoria extendida.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Asimismo no se permitirá la presencia de equipos electrónicos activos que puedan perturbar el buen desarrollo de los ejercicios previstos.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Concluido los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) y en la web ya citada, en el plazo máximo de un mes, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que les serán contestadas por el Tribunal.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al Órgano Superior correspondiente, con objeto de que Resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

Séptima.- Lugar, fecha y hora de realización de ejercicios.

Anunciar la celebración del primer ejercicio para los siguientes días:

Ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Viajeros: Lugar: Aula 5 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria sita en la avenida de los Castros, s/n (39.005) de Santander (Cantabria)

Fecha y hora: Día 24 de mayo de 2017 (miércoles)

Primera parte (100 preguntas tipo test): De 16,30 a 18,30 horas

Segunda parte (seis supuestos prácticos): De 18,45 a 20,45 horas

Ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Mercancías: Lugar: Aula 5 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria sita en la avenida de los Castros, s/n (39.005) de Santander (Cantabria)

Fecha y hora: Día 26 de mayo de 2017 (viernes).

Primera parte(100 preguntas tipo test): De 16,30 a 18,30 horas.

Segunda parte (seis supuestos prácticos): De 18,45 a 20,45 horas.

El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de febrero de 2017.

El director general de Transportes y Comunicaciones

(por suplencia, Decreto 117/2015, de 13 de agosto),

La secretaria general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATAción DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA Y AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DATOS DEL SOLICITANTE.				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
DOMICILIO				
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

OBJETO DE LA SOLICITUD.
TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.
TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS.
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA Fotocopia del DNI / NIF en vigor (Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración) Justificante de liquidación de la tasa correspondiente Certificado de empadronamiento(Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración y en el caso de que domicilio en DNI, NIE o documento equivalente para extranjeros no sea en el territorio CCAA Cantabria)
DECLARACIÓN RESPONSABLE -Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos 185 días naturales del último año, contado antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios (la falsedad en documentos público es delito según el art. 392 del CPenal). -Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria - CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental . En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.
5. AUTORIZACIÓN Autorizo a que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente , en el marco de la colaboración con el Ministerio del Interior o con otras Administraciones Públicas competentes
6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan En _____, a _____ de _____ de _____ EL / LA SOLICITANTE,

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
GOBIERNO DE CANTABRIA

2017/1595

CVE-2017-1595

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-1604 *Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se modifica el Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i, celebrado el 16 de febrero de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación de la Adenda por la que se modifica el "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i", celebrado el 16 de febrero de 2011.

Santander, 17 de febrero de 2017.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA PARA LA ARTICULACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA COMO ÓRGANO DE APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE I+D+i"
CELEBRADO EL 16 DE FEBRERO DE 2011

Santander a 17 de febrero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facultada para la celebración de la presente Adenda mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2017.

De otra parte, don Francisco Galo Peralta Fernández, director de Gestión de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) en representación de la misma, facultado para la celebración de la presente Adenda al amparo del apoderamiento conferido por el Acuerdo del Patronato de 27 de mayo de 2014, elevado a escritura pública otorgada ante el Notario D. Rafael Segura Báez el 29 de abril de 2015.

CVE-2017-1604

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Adenda

EXPONEN

-I-

Que, con fecha de 16 de febrero de 2011, se celebró el "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV) como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i" (Boletín Oficial de Cantabria nº 96, de 20 de mayo de 2011).

-II-

Con posterioridad a la celebración del mencionado Convenio se han producido dos circunstancias determinantes que afectan a las partes firmantes del Convenio y que exigen su actualización. En primer lugar, se ha producido la extinción del IFIMAV en cuanto órgano dependiente de la Fundación "Marqués de Valdecilla", como consecuencia de la constitución de una nueva fundación, con personalidad jurídica propia, que asume las funciones y servicios del extinto IFIMAV. La nueva fundación constituida recibe el nombre de Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y se subrogó en los contratos y convenios anteriores celebrados por la Fundación Marqués de Valdecilla en relación con el mencionado Instituto, tal y como preveía la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que autorizó al Gobierno de Cantabria "a constituir una fundación del sector público autonómico para la formación e investigación en el ámbito sanitario que integre los medios personales y materiales y los servicios y funciones actualmente ejercidas por el Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla. Dicha fundación se subrogará en los contratos y convenios celebrados por la Fundación Marqués de Valdecilla en relación con el mencionado Instituto".

Sin perjuicio de dicho efecto subrogatorio ex lege respecto del convenio que ahora se modifica, resulta aconsejable por razones de claridad y seguridad jurídica proceder a su oportuna adaptación, haciendo desaparecer las menciones a la "Fundación Marqués de Valdecilla (FMV)" y al "Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV)" para sustituirlas por el actual IDIVAL.

En segundo lugar, debe hacerse referencia al artículo 7.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IDIVAL que, en la redacción dada mediante Acuerdo del Patronato de 16 de diciembre de 2016, señala lo siguiente al regular sus relaciones con la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

"IDIVAL establecerá sus relaciones con la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de un convenio específico, con la finalidad de permitir que el Instituto actúe como agente de ejecución de la I+D+i, especialmente en la gestión de los fondos de investigación y en la transferencia de la I+D+i.

En tanto dicho Convenio no resulte actualizado, el Convenio de 16 de febrero de 2011 (Boletín Oficial de Cantabria nº 96, de 20 de mayo de 2011) y sus posibles adendas resultará de aplicación a los profesionales de la Administración Sanitaria.

A los efectos del presente precepto se entiende por Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria la integrada por la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud".

En este sentido, la modificación del Reglamento aconseja también actualizar el Convenio de 16 de febrero de 2011, a los efectos de que las referencias al Servicio Cántabro de Salud afecten al conjunto de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Adenda con arreglo a las presentes

CLÁUSULAS

Primera.- Se modifica el título del "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV) como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i" que pasa a denominarse "Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) para su articulación como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i".

Segunda.- Las referencias en el clausulado al Servicio Cántabro de Salud se sustituyen por la de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Del mismo modo, las referencias en el clausulado a la Fundación Marqués de Valdecilla (FMV) o al Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV) se sustituyen por la de Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL).

Tercera.- Se añade un párrafo segundo a la Cláusula Primera del Convenio en con la siguiente redacción: "A efectos del presente convenio se entiende por Administración Sanitaria la integrada por la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud".

Cuarta.- Se aprueba el texto consolidado del clausulado del Convenio, que se recoge como Anexo, adaptado a las modificaciones efectuadas por la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: doña María Luisa Real González.

Por la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL): Don Francisco Galo Peralta Fernández.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA" (IDIVAL) PARA SU ARTICULACIÓN COMO ÓRGANO DE APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE I+D+i

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Administración Sanitaria) y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (en adelante IDIVAL) es articular los medios para que IDIVAL pueda alcanzar sus fines como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i en el Sistema Sanitario Público de Cantabria.

A efectos del presente convenio se entiende por Administración Sanitaria la integrada por la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Las acciones dirigidas a la consecución de los fines se llevarán a cabo con la especial vinculación y plena implicación del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla como centro sanitario de referencia en asistencia, investigación y formación, sin perjuicio de las acciones que se puedan decidir llevar a cabo con la implicación de otros centros o recursos de la Administración Sanitaria de Cantabria.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS GENERALES EN LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LAS RELACIONES INSTITUCIONALES.

Como criterios de cumplimiento de las obligaciones ambas partes se comprometen a la aplicación de los siguientes principios de actuación:

a) La acción coordinada de IDIVAL con las Instituciones Sanitarias y la remoción de obstáculos que dificulten la investigación traslacional mediante la compatibilización, con pleno respeto a la legislación básica y autonómica sobre la materia, de las actividades asistenciales, investigadoras y formativas.

b) La promoción de la I+D+i colaborativa traslacional con especial implicación de los entornos clínicos de la Administración Sanitaria y básicos de la Universidad de Cantabria y de cualesquiera otros organismos de investigación del Estado, a través de programas, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea preciso.

c) La promoción de actividades que faciliten el intercambio nacional e internacional de conocimientos encaminados a conseguir la mayor relevancia científica y clínica de la Administración Sanitaria y del personal que en ella trabaja.

d) La priorización continua de las líneas de la investigación biosanitaria en la Administración Sanitaria para lo que la Dirección del IDIVAL planteará en el Patronato las propuestas oportunas con su reflejo en las medidas de fomento que se aprueben.

e) La promoción de la calidad de la investigación clínica desarrollada en el entorno de la Administración Sanitaria por lo que la Dirección del IDIVAL debe evaluar la calidad científica e interés estratégico de la investigación desarrollada en el entorno de la Administración Sanitaria y en función de ello hacer las propuestas oportunas para una distribución adecuada de los recursos disponibles.

f) La colaboración en la memoria anual sobre la actividad de I+D+i que el IDIVAL debe elaborar conforme a la siguiente cláusula.

g) El impulso de la traslación de los logros científicos hacia la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial de la Administración Sanitaria.

h) El respeto a la figura del investigador y a sus condiciones laborales y la consecuente exigencia de su responsabilidad profesional sobre la actividad que haya elegido desarrollar.

i) El impulso de la cooperación público-privada en el ámbito de la I+D+i sanitaria para la generación de un nuevo modelo productivo basado en el conocimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL IDIVAL CON LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

1. En el fin de promoción de la investigación biosanitaria traslacional y su fomento:

a) El IDIVAL tendrá una línea permanente de formación de metodología de la investigación además de financiar actividades concretas formativas en I+D+i.

b) El IDIVAL dispondrá de una unidad de gestión en Ensayos Clínicos y cooperará en la creación y gestión de una Unidad de Ensayos Clínicos de Fase I en directa colaboración con el ISCIII asumiendo la condición de agente de cooperación exclusivo en la Administración Sanitaria en el ensayo clínico y estudios postautorización con las funciones de gestión, desarrollo y control.

c) El IDIVAL gestionará la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo. Dicha gestión se efectuará, al menos, con vocación autonómica y con la colaboración permanente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que es su sede. La encomienda se verificará mediante orden del

Consejero, en la que se fijarán las correspondientes tarifas a abonar, conforme lo previsto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007.

d) El IDIVAL aprobará, y en su caso complementará, anualmente un cuadro de líneas de apoyo en materia de recursos humanos, en materia de proyectos de investigación, en materia de difusión de resultados, en materia de intensificación de personal investigador y en materia de ayudas directas a los "Grupos de Investigación". Estas líneas se desarrollarán, con convocatorias competitivas o no y en una o varias fases, en diversos programas dotados económicamente en función de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso estas líneas de apoyo fomentarán la cultura investigadora y la formación en investigación de los profesionales del ámbito de la Administración Sanitaria y facilitarán la difusión a la sociedad de los logros científicos y médicos de la Administración Sanitaria y la promoción de la cultura de investigación traslacional en la Administración Sanitaria.

e) El IDIVAL facilitará el acceso a los datos relativos a la actividad científica, mediante la elaboración por la Dirección del IDIVAL de una memoria anual, y participará en la elaboración de estadísticas, evaluación y seguimiento de la actividad investigadora en el entorno de la Administración Sanitaria. En la memoria informará además de la garantía del respeto a los estándares éticos en la I+D+i.

f) El IDIVAL colaborará en el desarrollo de criterios de evaluación de la calidad científica para su aplicación en el entorno de la Administración Sanitaria, así como en la evaluación de aquellos proyectos y los currículum vitae que la Administración Sanitaria considere pertinentes.

g) El IDIVAL colaborará en materia de I+D+i mediante la gestión de la participación en los proyectos del Plan Nacional de I+D+i en esta materia y, previa solicitud y evaluación, actuará en apoyo de las iniciativas que surjan en el seno de la Administración Sanitaria.

h) El IDIVAL colaborará en el diseño de estrategias para la promoción e integración de la investigación en la labor asistencial y docente de la Administración Sanitaria.

i) El IDIVAL colaborará en la promoción y gestión de la cooperación público privada que pueda desarrollarse en la Administración Sanitaria en materia de investigación clínica, desarrollo e innovación tecnológica y traslación y transferencias de resultados de I+D+i a la actividad asistencial y tejido productivo.

j) El IDIVAL aplicará todos los ingresos derivados de las actuaciones contenidas en este convenio al apoyo de la investigación y formación en investigación biosanitaria.

2. En el fin de optimizar la gestión de la I+D+i en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos de la Administración Sanitaria, el IDIVAL llevará la gestión integral de los proyectos de investigación surgidos en dicho ámbito y ello independientemente de que la entidad financiadora pertenezca al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sea una entidad nacional o internacional, pública o privada. La gestión integral de los proyectos comprende el asesoramiento en sus aspectos administrativos, legales, económicos y técnicos durante las fases de solicitud, ejecución y justificación, así como la formalización de todos aquellos contratos y convenios o acuerdos que estén relacionados con los mismos.

3. En el fin de desarrollo de acciones dirigidas a formación de especialistas el IDIVAL, además de poder dar entrada a los especialistas en formación en alguno o algunos de los programas que desarrollen la línea de apoyo en recursos humanos a la investigación, podrá llevar a cabo ayudas, competitivas o no, dirigidas a colectivos de especialistas en formación con un tiempo máximo de un año desde la finalización del período formativo.

4. En el fin de la captación de talento el IDIVAL realizará la convocatoria, preferentemente anual, de los contratos denominados Wenceslao López Albo. Además facilitará con medidas propias y con su colaboración en los programas de otras Instituciones, las acciones que favorezcan el cumplimiento de esa función y singularmente en la incorporación de investigadores comunitarios y extracomunitarios.

5. En el fin de la gestión de la transferencia del conocimiento y de resultados científicos el IDIVAL asume la responsabilidad de mantener una Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) que gestione la identificación, la protección y la explotación del conocimiento que se derive de la actividad asistencial, investigadora y formativa que se realice en la Administración Sanitaria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA CON EL IDIVAL.

La Administración Sanitaria asume las obligaciones de gestión y de cooperación con la financiación del IDIVAL mediante los siguientes mecanismos con pleno respeto a su propia articulación administrativa:

a) Transferir al IDIVAL para su gestión integral, los ingresos generados que procedan, consecuencia de la condición de agente cooperador en los contratos de ensayos clínicos y actividad relacionada.

b) Transferir la partida presupuestaria destinada por la Administración Sanitaria a la financiación de la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo, promoviendo y estableciendo mecanismos que eviten la duplicidad de recursos en materia de accesos a publicaciones "On Line" y permitan el acceso en iguales condiciones, de acuerdo a sus necesidades, a todo el personal de la Administración sanitaria, buscando la eficiencia de este gasto tanto en los recursos humanos destinados a este cometido como en el uso efectivo de los recursos, que deberá ser incentivado por su valor añadido a la formación sanitaria. La gestión informática de la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo estará vinculada a la aplicación de gestión de personal de la Administración Sanitaria.

c) Cooperar, con pleno respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan establecer una comunicación fluida de datos personales y de información sobre recursos materiales para el cumplimiento de las obligaciones que el IDIVAL asume en la cláusula tercera de este convenio.

d) Cooperar, con pleno respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y a la correcta prestación de la asistencia sanitaria, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan la implementación de la actividad investigadora articulada a través de programas del IDIVAL.

e) Colaborar en la articulación de la carrera investigadora, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 85 de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

f) Colaborar en los sistemas de vinculación estable que se puedan establecer para investigadores que se dediquen a la investigación en instituciones de tal carácter del Sistema Nacional de Salud ubicadas en Cantabria, de acuerdo a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma con el Instituto de Salud Carlos III, en los Convenios específicos de colaboración que desarrollan el Programa de Estabilización de investigadores y de técnicos de apoyo y de Intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

g) Proponer la consideración de méritos de investigación, y del programa de formación en investigación, en el baremo de méritos de pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario conforme lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma con el Instituto de Salud Carlos III en los Convenios de colaboración.

h) Cooperar, con pleno respeto a las leyes de protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual y demás normativa de aplicación, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan al IDIVAL gestionar la propiedad industrial e intelectual y sistematizar estas actividades a través de la gestión integral de las mismas en una Oficina de Transferencia de Resultados -OTRI- registrada en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

QUINTA.- LA COLABORACIÓN PROACTIVA INSTITUCIONAL. EL USO DE ESPACIOS, LOS RECURSOS HUMANOS Y EL MATERIAL INVENTARIABLE.

El IDIVAL y la Administración Sanitaria, previa la tramitación correspondiente, coordinarán las acciones en las que actúen conjuntamente, incluso previendo financiación específica para proyectos o actuaciones concretas. Se buscará la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, aprovechando las sinergias que produzcan las organizaciones consolidadas y evitando en todo caso la duplicidad de servicios.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Las colaboraciones en materia de aportación de recursos humanos, de cesión de espacios y material inventariable, y en su caso de bienes y servicios con especial incidencia en los fungibles deberán ser evaluadas económicamente. Estas colaboraciones concretarán las fórmulas que permitan el uso compartido de todos los recursos de ambas instituciones y el acceso de investigadores de aquellas otras instituciones con las que existan convenios de colaboración.

En todo caso los rendimientos económicos que se deriven de la actividad desarrollada por el IDIVAL mediante el uso de los anteriores recursos revertirán en la dotación presupuestaria del IDIVAL.

SEXTA.- LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN -OTRI-. LA IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS Y SU EXPLOTACIÓN. LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.

El IDIVAL, como órgano de apoyo del Sistema Sanitario Público de Cantabria en la gestión de la I+D+i, asume por medio de la OTRI, la responsabilidad exclusiva en la tramitación de la obtención de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se deriven de la actividad de la Administración Sanitaria y la gestión integral de los procedimientos de transferencia de los resultados del conocimiento alcanzando su actividad los procesos de identificación, protección y explotación de aquellos que deberá ser contabilizada por el IDIVAL, tanto en gastos, sean corrientes o de inversiones, como ingresos de forma diferenciada.

Los principios de actuación que respetarán ambas partes en la sistemática de trabajo del ejercicio de la anterior responsabilidad son:

a) Velar para que los derechos de propiedad que se puedan derivar de los resultados obtenidos en los proyectos de I+D+i desarrollado en el ámbito profesional de los empleados de la Administración Sanitaria y del IDIVAL sean convenientemente protegidos de acuerdo a la ley debiendo promover la explotación del conocimiento y de los derechos que del mismo se deriven diseñando fórmulas que permitan incentivar la participación de los profesionales del sector público sanitario en proyectos de I+D+i.

b) La capacitación permanente de los medios personales a los que se encomiende esta tarea, la fidelización de los mismos y el aseguramiento de la ausencia de conflicto de intereses.

c) La necesaria notificación al IDIVAL de cualquier proceso que se inicie para la identificación de un resultado de I+D+i derivado de las actividades de los profesionales de ambas entidades que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, que será evaluado para su posterior informe a la Administración Sanitaria.

d) En el proceso de protección el IDIVAL definirá la participación en los resultados en función de los acuerdos de participación en los gastos para obtener aquella. Los porcentajes de participación en la protección serán aprobados por el Patronato del IDIVAL.

e) En el proceso de explotación el IDIVAL impulsará cuantos trámites legales y acuerdos con terceros fueran necesarios para asegurar el retorno de la I+D+i biosanitaria al Sistema Público de Salud y la participación en los beneficios por los profesionales, mediante las fórmulas más adecuadas, sean de negociación de licencias temporales de patentes, de acuerdos de desarrollo y comercialización con empresas, de articulación de "joint ventures" y "Spin Off's", protegiendo en todo caso la titularidad a través de todos los mecanismos que sean procedentes.

f) La enajenación de derechos reconocidos se sujetará a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumiendo el IDIVAL la gestión integral de las competencias en la I+D+i de la Administración Sanitaria y asegurará los trámites necesarios para el pleno respeto a las competencias que dicha ley define.

g) En materia de transferencia no comercial de conocimiento el IDIVAL podrá ser requerida para gestionar los Acuerdos de Confidencialidad, los Acuerdos de Cooperación científico-técnica y los Acuerdos de Transferencia de Material Biológico requeridos en los proyectos de investigación desarrollados en el ámbito de la Administración Sanitaria.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

h) En materia de colaboración público-privada el IDIVAL tendrá la tarea de asesorar, promover, participar y gestionar acuerdos y contratos en materia de investigación clínica, desarrollo e innovación tecnológica, así como en la traslación y transferencias de resultados de I+D+i a la actividad asistencial y tejido productivo que se desarrollen en el ámbito de la Administración Sanitaria.

SÉPTIMA.- MEMORIAS Y AUTORÍAS.

Las partes firmantes podrán incluir en sus respectivas memorias anuales los datos correspondientes a la actividad realizada por el IDIVAL haciendo constar la participación de la otra institución y la existencia de este convenio de colaboración para el fomento de la investigación y docencia biosanitarias.

Los derechos morales de autoría se reconocerán en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a aquellos de acuerdo con la legislación aplicable sin perjuicio de su responsabilidad en el uso de los mismos de acuerdo a los contratos, convenios u obligaciones que por cualquier título hayan podido adquirir sobre los citados trabajos.

En las publicaciones científicas y actividades de difusión de los proyectos desarrollados por los investigadores integrantes de un Grupo de Investigación del IDIVAL deberá constar esa circunstancia, haciendo constar "IDIVAL", tras el nombre del investigador, seguido de las siglas de la institución o instituciones a las que pertenece, sin perjuicio de añadir la vinculación específica o categoría profesional de los investigadores dentro de la Administración Sanitaria.

OCTAVA.- CONTROL DE SEGUIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

El seguimiento del presente Convenio lo realizará una Comisión integrada por un número de miembros designados, a partes iguales, por el Patronato del IDIVAL y por la Administración Sanitaria. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y que no sean resueltas en la citada comisión de seguimiento, serán sometidas a la Consejería de Sanidad.

NOVENA.- DURACIÓN.

El presente Convenio, que sustituye al suscrito el 26 de diciembre de 2003, entrará en vigor a la fecha de la firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogándose tácitamente a su término por años naturales, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso, la parte denunciante deberá notificarlo al menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del correspondiente periodo.

Adicionalmente la encomienda articulada en la cláusula sexta podrá ser revocada, de forma específica, en cualquier momento mediante la notificación fehaciente por la Administración Sanitaria al IDIVAL. La resolución de la encomienda de gestión, al igual que el presente convenio, será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio está excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1.d y n., sin perjuicio de la aplicación de los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

[2017/1604](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1254 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de climatización en supermercado sito en calle Repuente, 24. Expediente 62600/2016.*

Aldi Pinto Supermercados, S. L., solicita de este Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de climatización, con una potencia de 134,20 KW, a instalar en la actividad de supermercado sito en la calle Repuente, nº 24.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 26 de enero de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2017/1254

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1598 *Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se relacionan, que según el Instituto Nacional de Estadística,

- Doña Beatriz García Gutiérrez figura inscrita tanto en el Padrón Municipal de Santander como en el Padrón Municipal de otro ayuntamiento.
- Don Sergio de las Heras de Fuentes figura inscrito tanto en el Padrón Municipal de Santander como en el Padrón Municipal de otro ayuntamiento.

Por lo tanto, con el fin de resolver la duplicidad detectada, deberán personarse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, en el Servicio de Estadística (sito en la calle Los Escalantes, nº 3, 2ª planta) para manifestar cual es la inscripción padronal correcta.

En caso de no realizar la mencionada opción, causará baja en el Padrón Municipal de este municipio.

Santander, 14 de febrero de 2017.
La jefa del Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2017/1598

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1603 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de aire acondicionado en comercio menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos domésticos y aparatos de uso doméstico (epígrafe 653.2) en calle Juan de Herrera, 3 bajo. Expediente 43784/2016.*

Roasmovil Inversiones, S. L., solicita de este Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de aire acondicionado con una potencia de 4 KW, a instalar en la actividad de comercio menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos domésticos y aparatos de uso doméstico, sita en la calle Juan de Herrera, nº 3 bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Servicio de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 2016.

El concejal delegado (ilegible).

2017/1603

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2017-1579 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2017, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente de aprobación de la citada Ordenanza se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Selaya, 16 de febrero de 2017.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

2017/1579

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2017-1708 *Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso de estabulación ganadera a espacio destinado a educación ambiental en el barrio Barcenilla en Tezanos de Villacarriedo.*

Doña Candela Martínez Diego, en representación de "SAT La Jarradilla", ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la autorización de cambio de uso de una estabulación ganadera a espacio destinado a educación ambiental en parcela 79 del polígono 13 en el barrio Barcenilla, en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo, en Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 21 de febrero de 2017.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2017/1708

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1616 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 23/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 000023/2017, a instancia de JOSÉ MARÍA PÉREZ CAGIGAS y JOSÉ IGNACIO MÍN-GUEZ BORBOLLA, frente a FIBRICÓM REDES, SL, en los que se han dictado resoluciones fecha 10 de febrero de 2.017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.
En Santander, 10 de febrero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de D. JOSÉ IGNACIO MÍN-GUEZ BORBOLLA y D. JOSÉ MARÍA PÉREZ CAGIGAS, como parte ejecutante, contra FIBRICÓM REDES, SL, como parte ejecutada, por importe de 8.323,20 €, de principal, más 1.664,64 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064002317, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, 10 de febrero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución dictada a favor de D. JOSÉ MARÍA PÉREZ CAGIGAS y D. JOSÉ IGNACIO MÍNGUEZ BORBOLLA, contra FIBRICÓM REDES, SL, por importe de 8.323,20 €, más 1.664,64 €, fijados provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en el plazo de QUINCE DÍAS, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064002317, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a FIBRICOM REDES, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1616

CVE-2017-1616

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-1591 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 21/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000021/2017, a instancia de Jesús Lastra González Torre frente a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza.

Doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 17 de febrero del 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Jesús Lastra González Torre, como parte ejecutante, contra Prensa y Medios de Cantabria, S. A., como parte ejecutada, por importe de 3.391,35 euros de principal, más 339,14 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030002117, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1605 *Notificación de decreto 76/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 182/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000182/2016, a instancia de María Suleyma Campo Alonso frente a Onda Cantabria Siglo XXI, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 17/02/2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000076/2017

Señora letrada de la Administración de Justicia.

Doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander a 17 de febrero del 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de doña María Suleyma Campo Alonso como parte ejecutante, contra Onda Cantabria Siglo XXI, S. L. (CIF B-39557806), como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 2.273,34 € de principal.

SEGUNDO.- Que en su día se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Onda Cantabria Siglo XXI, S. L. (CIF B-39557806), en situación de insolvencia total, para hacer pago al ejecutante doña María Suleyma Campo Alonso por importe de 2.273,34 € de principal; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Hacer entrega de certificación, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

CVE-2017-1605

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 38550000064018216 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Onda Cantabria Siglo XXI, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero del 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1605

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1554 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de seguridad social 637/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el nº 0000637/2016, a instancia de Miguel Cuevas Gutiérrez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Garnica, S. A., Mutua FREMAP, Mutua Universal, Mutua Fraternidad Muprespa, Denbolan ETT, S. A., y Revestimientos Piélagos. S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 10/02/2017 del tenor literal siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Revestimientos Piélagos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 11 de septiembre del 2017, a las 10,20 horas, en sala de vistas número 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Revestimientos Piélagos, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1554

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1556 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 131/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000131/2016, a instancia de María Antonia de la Torre Diego frente a Consejeros Tributarios y Asesores de Empresa, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la la ejecutada Consejeros Tributarios y Asesores de Empresa, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a la trabajadora por la cantidad que a continuación se relacionan:

María Antonia de la Torre Diego, por importe de 20.424,82 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Consejeros Tributarios y Asesores de Empresa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1556

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1559 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000016/2017, a instancia de Francisco Caballero Morales frente a Magamartin, S. L., en los que se ha dictado resolución auto despachando ejecución de fecha 9 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de, como parte ejecutante, Francisco Caballero Morales contra Magamartin, S. L., como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 3.949,19 € en concepto de principal más 592,37 € para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Magamartin, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz

2017/1559

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1560 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 96/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000096/2016 a instancia de Luis domingo López Encinas, Pedro Luis Saiz Nistal, Gemma Martínez Ruiz, María Celeste Feltrero Besada, Rubén Morales de Prado, Cristina Blanco Ramírez, Olena Myekhyedko, Yuriy Ovod y Nadia Bami frente a Seosai Hostelería, S. L., en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 15/02/2017, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al ejecutado Seosai Hostelería, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Pedro Luis Saiz Nistal, por importe de 5.231,98 €.
- M^a Celeste Feltrero Besada, por importe de 6.716,85 €.
- Gemma Martínez Ruiz, por importe de 6.093,87 €.
- Luis domingo López Encinas, por importe de 7.049,49 €.
- Nadia Bami, por importe de 1.873,96 €.
- Rubén Morales de Prado, por importe de 6.497,57 €.
- Yuriy Ovod, por importe de 6.045,92 €.
- Olena Myekhyedko, por importe de 7.299,62 €.
- Cristina Blanco Ramírez, por importe de 2.776,58 €.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Seosai Hostelería, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1560

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1564 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 179/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000179/2016 a instancia de Ana Fernández Granados frente a Belmorcan, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 01/02/17 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Ana Fernández Granados contra Belmorcan, S.L, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 344,04 € por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es FIRME, no siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.)

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Belmorcan, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1564

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-1606 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 289/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000289/2016 a instancia de MARÍA MONSERRAT FERNÁNDEZ GARCÍA frente a BELMORCAN, SL, y FOGASA, en los que se ha dictado resolución SENTENCIA de fecha (10-02-2017), cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000051/2017

En Santander, 10 de febrero de 2017.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento nº 289/2016, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, entre partes, de una como demandante, doña MONSERRAT FERNÁNDEZ GARCÍA, representada y asistida por el Letrado don Pedro Méndez Gautier, y de otra como demandados, la empresa BELMORCAN, SL, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado don José Ramón Edesa Palacio, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña Montserrat Fernández García contra la empresa BELMORCAN, SL, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.864,47 €, que devengará el 10% de interés de demora, salvo la cantidad de 3.641,59 €, que devengará el interés legal del dinero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 028916, el importe de la condena, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BELMORCAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1606

CVE-2017-1606

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2017-1582 *Notificación de decreto en procedimiento social ordinario 927/2016.*

Doña Ramona González Abín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 8 de Bilbao,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de social ordinario con el número 927/2016, en cuyos autos se ha dictado decreto con fecha 21/12/16 cuya copia se encuentra a disposición de la interesada en esta Oficina Judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación a Side By Side, S. L. U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 13 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ramona González Abín.

[2017/1582](#)

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1382 *Notificación de sentencia 165/2016 en procedimiento ordinario 743/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000165/2016

En Torrelavega a 19 de octubre del 2016.

Los presentes autos de juicio ordinario 743/2015 han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torrelavega y su partido. En ellos ha sido parte demandante D.^a Carmen Santiago Martínez, D.^a Rosario Santiago Martínez y D.^a Yolanda Santiago Martínez, representadas por el procurador de los Tribunales Sr. Bolado Gómez y asistidas por el abogado Sr. Sánchez Menéndez. Han sido demandados D. Ángel Santiago Martínez, D.^a María del Carmen Ríoz Díaz, D. Carlos Agustín Vidiella García y la comunidad hereditaria de D.^a Nieves Santiago Martínez, habiendo comparecido los tres primeros con la representación de la procuradora de los Tribunales Sra. Díaz Gómez y la asistencia del abogado Sr. Palacio Ruiz; la comunidad hereditaria ha permanecido en rebeldía. Se ha ejercitado una acción declarativa de nulidad.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro la nulidad por inexistencia derivada de simulación relativa de los contratos de compraventa en escritura pública de compraventa de 15 de abril de 2005 (escritura n.º 1.304 del notario Sr. Ramos García), por tratarse de un negocio jurídico simulado, y debo decretar y decreto la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones y anotaciones producidas como consecuencia de la referida compraventa simulada en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número 3, fincas registrales n.º 60.785 (folio 1 del libro 736, tomo 1.586 del Archivo) y 60.787 (folio 4 del libro 736, tomo 1.586 del Archivo).

Se condena en costas a la parte demandada, con expresa declaración de temeridad a los efectos del art. 394.3 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal por escrito y dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Baneo n.º 389000004074315, con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-1382

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde comunidad hereditaria de D. Nieves Santiago Martínez, expido el presente para su publicación en el BOC.

Torrelavega, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2017/1382

CVE-2017-1382

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1612 *Citación para la celebración de la vista del juicio oral en juicio sobre delitos leves 771/2016.*

Doña Monserrat Nieto Amiano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el nº 0000771/2016 a instancia de ALVARO RODRÍGUEZ RIVAS frente a JOSÉ ANTONIO LORENZO MUÑOZ, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 17/02/17, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega.

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dicyada por la letrada de la Administración de Justicia del citado órgano en el juicio sobre delitos leves 771/2016 arriba referenciado, seguido por estafa.

PERSONA QUE SE CITA: José Antonio Lorenzo Muñoz.

SE LE CITA EN CALIDAD DE: Denunciado.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral.

DÍA, HORA Y LUGAR DONDE DEBE COMPARECER: El día 4 de abril de 2017, a las 11:00 horas en la Sala de Vistas Nº 5.

PREVENCIONES LEGALES

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este Juzgado y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2000 euros, y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...)

3. Puede acudir asistido de abogado/a, si bien no es obligatorio.

4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a abogado/a o procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: ESTAFA.

LUGAR: TORRELAVEGA.

FECHA DE LOS HECHOS: 25/06/16

CVE-2017-1612

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

DENUNCIADO: JOSÉ ANTONIO LORENZO MUÑOZ.

En Torrelavega, 17 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,

PERSONA A CITAR:
JOSÉ ANTONIO LORENZO MUÑOZ.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ANTONIO LORENZO MUÑOZ, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Torrelavega, 17 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Montserrat Nieto Amiano.

[2017/1612](#)